



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
DICTA LA RESOLUCIÓN NO. 07/2025

**REGLAMENTO DE JUNTAS DE VECINOS,
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS
Y FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS**

PRIMERO: REFORMULAR como en efecto **REFORMULA**, LA RESOLUCIÓN NO. 49/2019 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 20219.

SEGUNDO: APROBAR como en efecto **APRUEBA**, EN NUEVO REGLAMENTO DE JUNTAS DE VECINOS ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS Y FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 7

INTRODUCCIÓN 8

CAPÍTULO I. DE LAS DEFINICIONES Y ALCANCES

Artículo 1.- Justificación	10
Artículo 2.- Objetivo del Reglamento	10
Artículo 3.- Alcances	10
Artículo 4.- Limitaciones.....	10
Artículo 5.- Del Nombre de la Juntas de Vecinos y sus Entidades Inter-asociativas	10
Artículo 6.- Del Marco Jurídico que Sustentan las organizaciones	11
Artículo 7.- Del Ordenamiento Jurídico que Sustenta la Equidad de la Juventud ..	12
Artículo 8.- Del Ordenamiento Jurídico que Sustenta la Equidad de Género	12
Artículo 9.- Sobre los Símbolos b.....	13
Artículo 10.- De la Duración.....	13
Artículo 11.- Misión de la Junta de Vecinos	13
Artículo 12.- Visión de las Juntas de Vecinos	13
Artículo 13.- Misión de las Asociaciones de Juntas de Vecinos	13
Artículo 14.- Visión de las Asociaciones de Juntas de Vecinos	14
Artículo 15.- Misión de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos.....	14
Artículo 16.- Visión de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos	14
Artículo 17.- De los Valores	14
Artículo 18.- De los Objetivos de las Juntas de Vecinos	14
Artículo 19.- De los Objetivos Asociaciones de Juntas de vecinos	15
Artículo 20.- De los Objetivos de La Federación de Asociación de Juntas de Vecinos... ..	16
Artículo 21.- Definición del Perímetro o Territorio	16
Artículo 22.- De las Juntas de Vecinos y sus Integrantes	17
Artículo 23.- Sobre la Constitución de una Junta de Vecinos	17
Artículo 24.- De la Cantidad de Familias para Crear una Junta de Vecinos	18
Artículo 25.- De la Cantidad Juntas de Vecinos para Crear una Asociación	18
Artículo 26.- De la Aprobación de una Asociación y Federación Asociaciones.....	18
Artículo 27.- De la Aprobación del Perímetro o Territorio y Funcionamiento.	18
Artículo 28.- Sobre la Solicitud de Registro	19





**CAPÍTULO II. DE LA MEMBRECÍA DE LAS JUNTAS DE VECINOS,
ASOCIACIÓN Y LA FEDERACIÓN ASOCIACIONES DE JUNTAS DE
VECINOS**

Artículo 29.- Condiciones para ser miembro/a de una Junta de Vecinos	19
Artículo 30.- Condiciones para ser Miembro de la Asociación	19
Artículo 32.- Sobre los Derechos de los/as Miembros/as de las Juntas Vecinos ..	20
Artículo 33.- Sobre los Derechos de los/as Miembros/as de la Asociación	20
Artículo 34.- Sobre los Derechos de los/as Miembros/as de la Federación	20
Artículo 35.- Sobre los Deberes de los/as Miembros/as de la Junta de Vecinos ...	21
Artículo 36.- Sobre los Deberes de los/as Miembros/as la Asociación	21
Artículo 37.- Sobre los Deberes de los/as Miembros/as de la organización	21
Artículo 38.- Sobre la Pérdida de la Membrecía	21

**CAPÍTULO III. SOBRE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE VECINOS Y LA
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES JUNTAS DE VECINOS.**

Artículo 39.- De los Órganos de Dirección y Administración de la Organización. ..	22
Artículo 40.- De la Asamblea Eleccionaria de la Junta de Vecinos	22
Artículo 41.- De la Convocatoria de Asamblea Eleccionaria	22
Artículo 42.- De la Cantidad que Valida la Asamblea Eleccionaria de la Junta de Vecinos	22
Artículo 43.- Sobre la Cantidad que Valida la Asamblea Eleccionaria de la Asociación.	23
Artículo 44.- Sobre la Cantidad que Valida la Asamblea Eleccionaria de la Federación.	23
Artículo 45.- Atribuciones de la Asamblea Eleccionaria	23
Artículo 46.- De la Asamblea General.	23
Artículo 47.- De la Convocatoria de la Asamblea General.	23
Artículo 48.- De las Atribuciones de la Asamblea General.....	23
Artículo 49.- De la Junta Directiva de Juntas de Vecinos.....	24
Artículo 50.- Requisitos para Optar por un Cargo en Junta Directiva	24
Artículo 51.- De la Composición de Junta Directiva	24
Artículo 52.- Sobre el Período de Duración de la Junta Directiva.	25
Artículo 53.- De La Entrega de Materiales y Equipos a la Comisión Electoral	25
Artículo 54.- Sobre la Equidad de Género en la Junta Directiva	25
Artículo 55.- De la Participación de la Juventud en la Junta Directiva	25
Artículo 56.- De las Atribuciones de la Junta Directiva	25
Artículo 57.- Sobre los Conflictos que Afectan la Gobernabilidad.	26





Artículo 58.- Atribuciones del Presidente/a	26
Artículo 59.- Atribuciones del Vice-Presidente/a.....	26
Artículo 60.- Atribuciones del Secretario/a	26
Artículo 61.- Atribuciones del Tesorero/a	27
Artículo 62.- Atribuciones del Director/a de Educación Ciudadana	27
Artículo 63.- Atribuciones del Director/a Medio Ambiental y Gestión de Riesgos	28
Artículo 64.- Atribuciones del Director/a de Defensoría de los Derechos Humanos	28
Artículo 65.- Atribuciones del Director/a de Defensoría de los Espacios Públicos y Derecho al Territorio	28
Artículo 66.- Atribuciones del Director/a de Salud y Seguridad Social	29
Artículo 67.- Funciones de la Directora de Equidad de Género	29
Artículo 68.- Funciones del Director/a de Animación sociocultural	29
Artículo 69.- Sobre Sustitución de las Vacantes de la Junta Directiva	30

**CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y FINANZAS DE JUNTAS DE VECINOS,
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINO Y LA FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS**

Artículo 71.- Sobre registros contables.	30
Artículo 72.- Las Finanzas	30
Artículo 73.- Sobre fondo de caja chica.	30
Artículo 74.- Los Estados Financieros.....	30
Artículo 75.- Los beneficios	30
Artículo 76.- Órganos de dirección y representación,	30
Artículo 77.- El Patrimonio de la Organización	31

**CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO DE JUNTAS DE
VECINOS, ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINO Y LA FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS**

Artículo 78.- Del Consejo de Ética y Disciplina:	31
Artículo 79.- Atribuciones del Consejo de Ética y Disciplina	31
Artículo 80.- Funciones del/la Juez/a	32
Artículo 81.- Funciones del/la Fiscal:	32
Artículo 82.- Funciones del/la Secretario/a	32
Artículo 83.- Funciones del/la Primer/a Vocal	33
Artículo 84.- Funciones del/la Segundo/a Vocal	33
Artículo 85.- Sobre los Procedimientos del Consejo de Ética y Disciplina-	33
Artículo 86.- Sobre los Derechos de los/as Imputados/as de Violaciones.....	34
Artículo 87.- Sobre la Gravedad de las Infracciones y Sanciones	34





**CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y ASUNTOS ELECTORALES
DE JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS Y
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS**

Artículo 88.- De la Comisión Electoral.....	38
Artículo 89.- Procedimiento para la Elección de la Comisión Electoral:	38
Artículo 90.- Atribuciones de la Comisión Electoral	39

**CAPÍTULO VII FUNCIONES DE LOS/AS MIEMBROS/AS DE LA COMISIÓN
ELECTORAL**

Artículo 91.- Funciones del/la Presidente/a.	40
Artículo 92.- Funciones del/a Vicepresidente/a.	40
Artículo 93.- Funciones del/la Secretario/a.	41
Artículo 94.- Funciones del/la Primer/a Suplente de la Comisión Electoral	41
Artículo 95.- Funciones del/la Segundo/a Suplente de la Comisión Electoral	41
Artículo 96.- Forma de presentación de las planchas:	41
Artículo 97.- Sobre Documentos a presentar por Candidatos/as a Presidentes/as..	41
Artículo 98.- Admisión de las planchas	42
Artículo 99.- Modificación de las planchas.	42
Artículo 100.- De la Promoción de candidaturas.....	42
Artículo 101.- De las Elecciones y Votaciones.....	42
Artículo 102.- Los/as munícipes con derecho a voto en la Asamblea Eleccionaria serán.....	42
Artículo 103.- Sobre las Votaciones en Elecciones	43

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 104.- Sobre los Acuerdos:	44
Artículo 105.- De las Impugnaciones de las Elecciones.	44
Artículo 106.- De la Suspensión de Integrantes de la Comisión Electoral	44
Artículo 107.- De las apelaciones	45
Artículo 108.- Los delegados de las planchas	45
Artículo 109.- Día de votación	45
Artículo 110.- Presencia del Supervisor/a del Ayuntamiento en Votaciones.	45
Artículo 111.- Sobre el Escrutinio y Boletas	45
Artículo 112.- Programa de Educación.....	46





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

INTRODUCCIÓN

En gran medida el desarrollo local de República Dominicana ha sido producto de procesos permanentes de participación y movilización social de pobladores/as en zonas urbanas y rurales. Estas se producen con el propósito de obtener respuesta de instituciones públicas y privadas a soluciones de problemáticas de diversas índoles que afectan a sus comunidades.

Como mecanismos para la gestión y presión social, los/as ciudadanos/as se articulan en diversas expresiones organizadas: genéricas, generacionales, culturales, ambientales, profesionales, laborales, deportivas, recreativas, religiosas, por intereses económicos y discapacidades, entre otras.

En la actualidad, las organizaciones que sirven de base para los procesos de lucha en las comunidades, las Juntas de Vecinos son las más numerosas y representativas. Este modelo de organización de base surge en el año 1978, a raíz de la gestión del Dr. Pedro A. Franco Badía como Síndico del Distrito Nacional.

Las Juntas de Vecinos se organizaron a través del Departamento de Acción Comunitaria del Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), dirigido para la época por el Dr. Tirso Mejía Ricart, quien conoce este tipo de organización comunitaria en España, en una ocasión que acompañó al Dr. José Francisco Peña Gómez a una visita a la hermana nación europea.

En la gestión del Dr. José Francisco Peña Gómez como Síndico del Distrito Nacional: 1982-1986, las Juntas de Vecinos lograron expandirse a los municipios de las provincias más habitadas del país: Santiago, La Vega, San Francisco, Espaillat, San Pedro de Macorís, La Romana, Higüey, San Cristóbal, Azua, Baní y Barahona, entre otras.

En el Distrito Nacional este proceso de crecimiento continuó en las administraciones municipales del Dr. Rafael -Fello- Suberví Bonilla: 1986-1990, Rafael Corporán de los Santos: 1990-1994, y nuevamente el Dr. Rafael -Fello- Suberví Bonilla: 1994-1998. En esta última gestión se dio un gran impulso a las Juntas de Vecinos, estableciendo acuerdos con una importante cantidad de estas para la recogida de la basura del perímetro donde funcionaban.

Desde el Centro Juan Montalvo se articularon Los Foros para la Participación Municipal, actividades que tuvieron como propósito presentar propuestas sobre la institucionalización de la participación de las organizaciones ciudadanas y comunitarias en la gestión municipal del Distrito Nacional.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Cientos de representantes de Juntas de Vecinos y otras organizaciones sociales y comunitarias que participaron en estos foros, impulsaron y lograron en la gestión municipal del Licenciado Juan de Dios Ventura Soriano -Johnny Ventura- como Síndico del Distrito Nacional, la aprobación de la Resolución 262-99, sobre la Participación de las Organizaciones Comunitarias y Ciudadanas en el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Para poner en ejecución dicha Resolución, se creó en el Ayuntamiento del Distrito Nacional, la Dirección Desarrollo Social y se designa como Director de ésta, al licenciado Gabino Hernández Figueroa.

Dicha Dirección estaba integrada por varios Departamentos, incluyendo el de Juntas de Vecinos, organizaciones que no obstante su expansión, seguían adoleciendo de debilidades institucionales que afectaban su operatividad y logros en sus demandas, fundamentalmente por ausencia de un reglamento municipal y estatutos internos que definieran sus características, grado de autonomía, misión, visión, objetivos, estructura y relacionamiento con el gobierno local.

Con el objetivo de buscar solución a esas debilidades, se organiza, del 14 de septiembre al 26 de agosto del año 2001, el Primer Congreso de Juntas de Vecinos del Distrito Nacional, dedicado a Hércules Cuevas Reyes, (un destacado presidente de Junta de Vecinos, ido a destiempo).

Para la organización del indicado Congreso, la Dirección de Relaciones con la Comunidad, creó un comité organizador integrado por destacadas entidades de la sociedad civil: Participación Ciudadana, JUNTAPO, ACOPRO, COPADEBA, la Confederación Nacional de Juntas de Vecinos, Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo y CONARE, entre otras.

Un promedio de 3,000 Juntas de Vecinos, representadas en unos 16,000 mil dirigentes y miembros/as de estas entidades, se integraron a los trabajos del referido congreso. Eligieron 500 delegados/as, quienes en el Club Campestre de Haina aprobaron el Reglamento Juntas de Vecinos, un modelo de estatutos de estas expresiones sociales. Aprobaron, además, impulsar el Presupuesto Participativo Municipal, entre otras resoluciones importantes.

Como reconocimiento a ese importante proceso, el Síndico Johnny Ventura envió a 17 dirigentes de Juntas de Vecinos, al municipio de Puerto Alegre de Brasil a estudiar Presupuesto Participativo Municipal.

El crecimiento poblacional experimentado en el Distrito Nacional durante las décadas del siglo XX, generó importantes cambios demográficos, socioeconómicos, políticos y urbanísticos, que produjeron una reforma político- territorial del Distrito Nacional y mediante la Ley 163-01, se crea la provincia Santo Domingo y los municipios: Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte, Santo Domingo Oeste y Boca Chica. Desde cada





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

uno de estos Ayuntamientos, se realizaron procesos de adecuación del Reglamento de Juntas de Vecinos del Distrito Nacional, a los nuevos municipios.

En ese contexto, el Distrito Nacional queda reducido a un territorio de sólo 104 KM²'s, organizada en tres circunscripciones, de acuerdo con la Ley 163-01, que crea la nueva provincia Santo Domingo. Esa nueva Ley alteró los parámetros que se habían creado en el Reglamento de Juntas de Vecinos, cuya actualización para que pudiera producir el fortalecimiento institucional y mejorar las relaciones con el gobierno local, se realiza en la gestión de Roberto Salcedo, como Alcalde del Distrito Nacional.

En la actualidad las Juntas de Vecinos son las expresiones sociales y comunitarias más numerosas y representativas de nuestra nación. Distribuidas en perímetros geográficos, se han expandido por todo el territorio nacional; existen en los barrios, condominios, ensanches, urbanizaciones, parajes, secciones, distritos municipales y los municipios.

La fortaleza de estas organizaciones radica en que todos/as los/as habitantes del perímetro donde funcionan, se sienten parte de las mismas, sean de clase pobre, media o adinerada; niños/as, adolescentes, jóvenes, las personas de tercera edad, no importa su grado académico o profesional ni si la persona es civil, policía o militar.

La única condición para que un/a munícipe se considere miembro/a de una Junta de Vecinos, es que resida en la demarcación donde ésta funciona. Para comprobar el interés que estas entidades generan, basta observar la cantidad de planchas y las largas filas de personas para votar en las elecciones de la directiva de una Junta de Vecinos.

Ese nivel de participación al interior de las Juntas de Vecinos no se traduce en compromisos con las tareas de gestión del gobierno local para las mejoras del municipio.

En este sentido, el Reglamento de la Juntas de Vecinos requiere de una reforma que lo convierta en una herramienta moderna, adecuada a los nuevos tiempos, que aporte contenidos que definan mejor las relaciones entre el gobierno local y las Juntas de Vecinos, a la equidad de género, a los derechos y deberes de las y los munícipes; así como al fortalecimiento del Presupuesto Participativo Municipal (PPM).

Agregar la parte de la historia del municipio Santo Domingo Norte.

Lic. Marta Ferrer Rivera
Dirección de Desarrollo Social.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

CAPÍTULO I
DE LAS DEFINICIONES Y ALCANCES

Artículo 1.- Justificación:

El Ayuntamiento Santo Domingo Norte, el cual en lo adelante se denominará el Ayuntamiento, sustentado en la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, interesado en que los/as munícipes concentrados/as en una determinada demarcación territorial, con necesidades, intereses y objetivos comunes, puedan contribuir a la solución de los problemas de la comunidad y participar en los programas del cabildo, para hacer más eficiente los servicios municipales, pone en vigencia el presente Reglamento que regirá todas las actividades de las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos existentes y que se constituyan en Santo Domingo Norte.

Artículo 2.- Objetivo del Reglamento:

- a.- Crear una herramienta para las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos del municipio Santo Domingo Norte, que las adecúe a la Constitución, leyes y tratados internacionales que rigen sobre la materia.
- b.- Fortalecer el compromiso de las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, como responsable de la implementación del Presupuesto Participativo Municipal (PPM) que ordena la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.
- c.- Contribuir al desarrollo institucional de las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, para que ejerzan con más eficiencia funciones de contraparte del gobierno local en la aplicación de programas dirigidos al bienestar de la comunidad.
- d.- Integrar la equidad de género y mayor participación de la Juventud en los órganos de Dirección de las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos.
- e.- Contribuir a la protección de los niños, niñas, adolescentes, envejecientes y personas con discapacidad y hacer respetar los derechos.
- f.- Contribuir con las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, en la mejora de sus capacidades de dirección interna, la gestión y ejecución de programas de desarrollo de la comunidad donde intervienen.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 3.- Alcances:

Para el logro de los objetivos señalados en el artículo 2, las autoridades municipales parten de la premisa de que la solución a los innumerables problemas que se presentan en la comunidades debe alcanzarse a través de la comunicación, la participación y la corresponsabilidad de los/as líderes comunitarios/as, las organizaciones sociales, instituciones públicas no gubernamentales, ubicadas dentro y fuera de la comunidad.

Artículo 4.- Limitaciones:

En virtud de las inagotables deudas sociales y las múltiples necesidades de las comunidades que no pueden ser satisfechas con los limitados recursos con que cuenta el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, se asume que con la participación de los/as municipios representados en las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos, la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos conjuntamente con las autoridades municipales y nacionales, se minimizan costos, se obtiene mayor calidad en la construcción de obras, servicios municipales, mejor cuidado para la preservación de las mismas y que, por tanto, se hacen más eficientes los servicios públicos.

- a. Cada Asociación tendrá un máximo de 2 Bloque, a excepción de Villa Norte, que por su gran población tendría 3.
- b. Se prohíben las Sub-divisiones que no estén contempladas en los presentes reglamentos y debidamente aprobadas por el Departamento de juntas de Vecinos y El Concejo de Regidores.

Artículo 5.- Del Nombre de las Juntas de Vecinos y sus Entidades Inter-Asociativas:

a) Se Denomina con el Nombre de Junta de Vecinos:

A organizaciones territoriales, sociales y comunitarias, públicas no estatales, sin fines lucro, independiente de patrimonio, credo político, étnico y religioso, que funcionan en una determinada demarcación territorial (perímetro) asignado por el Ayuntamiento.

b) Se Denomina con el nombre de Bloque de Juntas de Vecinos:

A organismos operativos y sectoriales de las Asociaciones de Juntas de Vecinos, cuyas funciones serán la implementación de los programas y acciones de la asociación en su territorio.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

c) Se Denomina con el Nombre de Asociación de Juntas de Vecinos:

A organizaciones territoriales y sociales, inter-asociativas de Juntas de Vecinos, públicas no estatales, sin fines lucro, independientes de patrono, credo político, étnico y religioso, que funcionan en una determinada demarcación territorial o perímetro asignado por el Ayuntamiento.

d) Se Denomina con el Nombre de Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

A la organización territorial y social, inter-asociativa de Asociaciones de Juntas de Vecinos, pública no estatal, sin fines lucro, independiente de patrono, credo político, étnico y religioso, cuyo radio de acción comprende todo el territorio de Santo Domingo Norte.

Artículo 6.- Del Marcos Jurídicos que Sustentan a las Juntas de Vecinos, Bloques de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

- a. En el **Artículo 5 de la Constitución**, que define a República Dominicana como un Estado Social, Democrático y de Derecho.
- b. En el **Artículo 8**, que ordena como función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respecto de su dignidad y la obtención de los medios le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva dentro de un marco de libertad individual y de justicia social.
- c. El **Artículo 199** de nuestra Constitución dispone que, el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsable de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa administrativa y de uso suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujeta al poder de fiscalización del Estado, y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la misma Constitución y las leyes.
- d. En los Derechos Civiles y Políticos, la Constitución de la República instituye en el **artículo 47** que toda persona tiene derecho asociarse con fines lícitos (de conformidad con la ley), de igual manera, como signataria de la Convención Americana de Derechos Humanos, República Dominicana se acoge al Artículo 16 de la misma, que dispone que todas personas tiene derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, políticos, económicos, laborales, culturales, sociales, deportivos o de cualquier otra índole.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

- e. La **Constitución de la República** establece en el **artículo 201** que el concejo de regidores es un órgano de los ayuntamientos exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización, integrado por regidores y regidoras, en consecuencia, el **artículo 226 de la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios**, le ordena a los ayuntamientos fomentar la colaboración ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisiones sobre los asuntos de su competencia.
- f. La **Ley 122-05** sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su **Reglamento de aplicación 40-08**, es una normativa jurídica aplicable a las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación Asociaciones de Juntas de Vecinos.
- g. La **Ley 176-07.-** sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en el **artículo 15, Inciso 6, de Derechos y Deberes de Las y Los Municipios**, establece desarrollar y formar Asociaciones destinadas a la defensa de los intereses colectivos de ámbito comunitario y, en el **artículo 228** establece la creación de un Registro Actualizado de Organizaciones sin Fines de Lucro del municipio.
- h. En el **Artículo 227 de la Ley 176-07.-sobre el Distrito Nacional y los Municipios**, se establece que los ayuntamientos favorecerán el desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil, impulsado su participación en la gestión municipal, facilitándoles las más amplias informaciones sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios y acceso a las ayudas económicas para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la comunidad.

Artículo 7.- Del Ordenamiento Jurídico que Sustenta la Participación de la Juventud:

En los organismos de dirección de las Juntas de Vecinos, Bloques de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, se evidenciará la equidad y participación de los jóvenes, conforme establece:

- a. El **Artículo 5 de la Ley General de la Juventud 49-00** al disponer que: el **Desarrollo Integral de los y las Jóvenes**, es entendido como el conjunto de dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que articuladas coherentemente garantizan y potencializan la participación de los y las jóvenes como ciudadanos y ciudadanas en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

- b. **La Ley 49-00 en su Artículo 6 sobre Iniciativa Juvenil**, que establece que toda iniciativa, actividad o acción específica realizada por los y las jóvenes, a favor de las y los mismos, tendente al desarrollo integral y la promoción de la participación con un enfoque de proceso o de contribución basado en el desarrollo nacional o local, en el que los y las jóvenes son sujetos y objetos activos y protagónicos.
- c. **En el Artículo 23 de la Ley 49-00 sobre Participación**, establece que todos los y las jóvenes dominicanos/as, tienen derecho a la participación democrática y a integrarse en los procesos del desarrollo social en los distintos espacios y escenarios económicos, sociales, políticos y culturales que conforman la vida nacional.

Artículo 8.- Del Ordenamiento Jurídico que Sustenta la Equidad de Género:

En los organismos de dirección de las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, se evidenciará la equidad de género y participación de la mujer, para acogerse a las disposiciones de:

a.- La Constitución de la República en:

1.- El Artículo 39. Sobre Derecho a la Igualdad, que dispone Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, en consecuencia.

2.- El Artículo 39, Acápito 3, sobre Derecho a la Igualdad, establece que el Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión.

3.- En el Artículo 39, Acápito 4, La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconociendo, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

b.- La Ley 176-07, sobre el Distrito Nacional y Los Municipios:

4.- **Artículo 6, Acápito h, que dispone sobre Equidad de Género.** En el ejercicio de las competencias los ayuntamientos deberán tener como un principio transversal la equidad de género, en cuanto a garantizar la igualdad de acceso a las oportunidades para la mujer en todas sus iniciativas.

5.- **Artículo 21, Acápito d, Sobre Destino de Los Fondos.** Establece que los ayuntamientos destinarán de los ingresos propios y los recibidos por diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias, **un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud.**

6.- **Artículo 124, sobre la Creación de la Oficina Municipal de Planificación.** Dispone que los ayuntamientos crearán oficinas de planificación y programación entre cuyos fines estarán los de garantizar la coordinación e integración de las políticas sectoriales y de equidad de género del gobierno con la del municipio, así como la evaluación de los resultados de la gestión en cuanto a la eficiencia, eficacia, impacto, pertinencia u visibilidad.

7.- **Artículo 226, párrafo-1:** Ordena a los ayuntamientos a redactar y aprobar un reglamento contentivo de las normas de organización de la participación ciudadana en la gestión municipal, en el que garantizará que la participación de la mujer representará por los menos, **un cincuenta por ciento (50%).**

8.- **Artículo 226, párrafo-II,** Manda a que los ayuntamientos en sus programas de género establezcan metodología de trabajo para la sensibilización y movilización social, así como para el ejercicio de sus derechos y los apoyos que estas requieran para el ejercicio pleno de este derecho.

9.- **Artículo 238, Acápito e, sobre el Presupuesto Participativo Municipal (PPM),** establece que en la elaboración del PPM los ayuntamientos deben garantizar la equidad de género, tanto en cuanto a la participación como en la inversión que la debería favorecer.

Artículo 9.- Sobre los Símbolos:

Cada Junta de Vecinos, bloques, Asociación de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, tendrán como símbolo un sello gomígrafo que tiene el nombre que la identifica, en el centro, el logo que decida la membrecía de cada una, la sigla si la tuviera, y en la parte inferior que diga: Santo Domingo Norte, Prov. Santo Domingo, Rep. Dom. Podrá tener un lema.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 10.- De la Duración de las Juntas de Vecinos, Bloque de Junta de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

- a. Juntas de Vecinos:** Estas entidades son de duración indefinida y sólo podrán disolverse conforme establece la Ley 122-05 y su Reglamento 40-08 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro de República Dominicana.
- b. Bloques, Asociaciones y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:** serán elegidos por un periodo de dos (2) años, con la opción de reelegirse por dos (2) años más, en caso de no ser reelecto podría optar por otro periodo y nunca más.

Artículo 11.- Misión de las Juntas de Vecinos:

- a)** Contribuir al bienestar social de los/as munícipes del perímetro donde funciona, mediante su orientación, organización, dirección democrática, defensoría, armonización y conciliación de sus conflictos, así como encausar procesos de planificación y acción destinados a transformar positivamente las debilidades que impiden el desarrollo integral y sustentable.
- b) Misión de los Bloques de Juntas de Vecinos,** Contribuir con las Asociaciones de Juntas de Vecinos en el desarrollo de sus comunidades, para un mejor desempeño de sus localidades.

Artículo 12.- Visión de las Juntas de Vecinos:

- a)** Ser una organización ciudadana de desarrollo social comunitario, modelo en participación democrática, defensoría e integración de los/as munícipes en programas y acciones que transformen las debilidades que impiden el desarrollo individual de su comunidad.
- b) Visión de los Bloques de Juntas de Vecinos,** Velar por el funcionamiento de las Juntas de Vecinos, para desarrollar una labor eficiente, en sus comunidades.

Artículo 13.- Misión de las Asociaciones de Juntas de Vecinos:

Contribuir al desarrollo de las Juntas de Vecinos socias, mediante su orientación, apoyo, defensoría, conciliación de los conflictos y dirección democrática, así como en encausar procesos de planificación y acción destinados a transformar positivamente las debilidades que impiden el bienestar de la comunidad donde funciona y del Municipio.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 14.- Visión de las Asociaciones de Juntas de Vecinos:

Ser organizaciones ciudadanas de desarrollo social comunitario, inter-asociativa de Juntas de Vecinos del municipio, modelo en reconocimiento, participación democrática, defensoría e integración en programas y acciones que transformen las debilidades que impiden el desarrollo de los/as munícipes del perímetro donde funciona y el Municipio.

Artículo 15.- Misión de La Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

Contribuir al desarrollo de las Asociaciones de Juntas de Vecinos socias, mediante la orientación, organización, apoyo, defensoría, dirección democrática, armonización y conciliación de sus conflictos, así como en encausar procesos de planificación y acciones destinados a transformar positivamente las debilidades que impiden el desarrollo del perímetro donde funcionan y del Municipio.

Artículo 16.- Visión de La Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

Ser organizaciones ciudadanas de desarrollo social comunitario, inter-asociativas de Asociaciones de Juntas de Vecinos del municipio, ejemplo en reconocimiento, orientación, participación democrática, defensoría e integración en programas y acciones que transformen las debilidades que impiden el desarrollo interno y la demarcación donde funciona.

Artículo 17.- Los Valores en que se Fundamentan las Juntas de Vecinos, Bloque de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y La Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos son:

- | | |
|------------------------------|-----------------------------------|
| a. Justicia Social | h. Amor al Próximo |
| b. Respeto Mutuo | i. Igualdad |
| c. Participación Democrática | j. Identidad Cultural |
| d. Solidaridad | k. Trabajo en Equipo |
| e. Transparencia | l. Compañerismo |
| f. Honestidad | m. Respeto a los Derechos Humanos |
| g. Vocación de Servicio | n. Respeto a la Naturaleza |





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 18.- Objetivos de las Juntas de Vecinos:

- a. Promover la participación consciente de los/as munícipes en programas que contribuyan con la transformación de las debilidades que impiden el desarrollo individual y colectivo de los/as habitantes de las comunidades donde funcionan.
- b. Tomar en cuenta las iniciativas y propuestas de los/as munícipes de sus perímetros que estén dirigidas al bienestar de las comunidades donde intervienen.
- c. Implementar programas dirigidos a orientar a las familias para que practiquen educación cívica, solidaridad, convivencia pacífica, el respeto mutuo y equidad de género.
- d. Contribuir para que los/as munícipes disfruten de la ciudad en un ambiente de bienestar, paz y armonía con la naturaleza
- e. Velar por respeto a los derechos humanos y la preservación de un clima de paz y seguridad ciudadana en su perímetro.
- f. Contribuir con la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes, envejecientes y personas con discapacidad.
- g. Implementar programas de emprendimiento para el desarrollo social, económico, cultural y deportivo para la juventud.
- h. Promover el apoyo y participación de los/as munícipes en los programas que implemente el Ayuntamiento, instituciones públicas y privadas dirigidos a la construcción de obras, de educación ciudadana, saneamiento ambiental, salud preventiva, cuidado y uso de los espacios públicos, entre otros.
- i. Integrar a la comunidad en los programas para la elaboración, implementación y preservación de las obras del Presupuesto Participativo Municipal (PPM).
- j. Coordinación con las instituciones públicas y privadas, acciones que contribuyan al desarrollo en los sectores donde intervienen.
- k. Ser guardianas para que la comunidad se mantenga en un ambientalmente limpio y saludable.
- l. Sobre la capacitación de los y las vecinas de un perímetro con los Reglamentos.

1) Objetivos Bloques de Juntas de Vecinos:

- a. Colaborar con las Juntas de Vecinos en el fortalecimiento de los comunitarios.
- b. Tomar en cuenta las Juntas de Vecinos, para cooperación con los comunitarios y escuchar las propuestas de los munícipes.
- c. Contribuir con las Juntas de Vecinos para integrar a las comunidades en los talleres de Educación Ciudadana, entre otras.
- d. Velar con las Juntas de Vecinos para contribuir a la protección de los niños/as y personas adultas.
- e. Ser vigilantes de las comunidades para que mantengan el ambiente agradable, limpia y saludable.
- f. Contribuir con las Juntas de Vecinos, para garantizar los procesos electorarios, democráticos y participativa.





AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
NORTE
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 19.- Objetivos de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

- a. Apoyar las actividades y programas que por iniciativa propia determinen las Juntas de Vecinos y que estén dirigidos al bienestar de las comunidades donde intervienen.
- b. Promover la participación consciente de las Juntas de Vecinos en programas que contribuyan con la transformación de las debilidades que impiden el desarrollo individual y colectivo de los habitantes de las comunidades donde funcionan.
- c. Implementar programas dirigidos a capacitar y orientar a las Juntas de Vecinos para que practiquen en su comunidad, educación cívica, solidaridad, convivencia pacífica, el respeto mutuo y equidad de género.
- d. Orientar a las Juntas de Vecinos para que contribuyan con la implementación de programas en las comunidades donde intervienen, sobre disfrute de la ciudad en un ambiente de bienestar, paz y armonía con la naturaleza.
- m. Velar para que las Juntas de Vecinos defiendan los derechos humanos, la preservación de un clima de paz, seguridad ciudadana y sustenten sus vidas en los valores de nuestra dominicanidad.
- n. Contribuir con la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes, envejecientes y personas con discapacidad.
- o. Contribuir con la realización de procesos electorarios democráticos y participativos de los/as miembros/as de las Juntas de Vecinos, para la renovación de los dirigentes de la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina
- e. Implementar programas para ser aplicados a través de las Juntas de Vecinos, dirigidos al desarrollo social, económico, cultural y deportivo para la juventud.
- f. Promover el apoyo y participación de las Juntas de Vecinos en los programas que implemente el Ayuntamiento, otras instituciones públicas y privadas, dirigidos a la construcción de obras, de educación ciudadana, saneamiento ambiental, salud preventiva, cuidado y uso de los espacios públicos, entre otros.
- g. Orientar sobre la integración de las Juntas de Vecinos en los programas para la elaboración, implementación y preservación de las obras del Presupuesto Participativo Municipal (PPM).
- h. Coordinación con las instituciones públicas y privadas, apoyo a las acciones que implementan las Juntas de Vecinos dirigidas al desarrollo en los sectores donde intervienen.
- i. Ser guardianas para que la comunidad se mantenga ambientalmente limpia y saludable.
- j. Integrar a las Juntas de Vecinos en las actividades y programas que implemente la asociación.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 20.- Objetivos de La Federación Asociaciones de Juntas de Vecinos:

- a. Promover la participación consciente de las Asociaciones de Juntas de Vecinos en programas que contribuyan con la transformación de las debilidades que impiden el desarrollo individual y colectivo de los/as habitantes de las comunidades donde funcionan.
- b. Apoyar las actividades y programas que por iniciativa propia determinen las Asociaciones de Juntas de Vecinos y que estén dirigidos al bienestar de las comunidades donde intervienen.
- c. Contribuir con la realización de procesos eleccionarios democráticos y participativos de los/as miembros/as de las Asociaciones de Juntas de Vecinos, para la renovación de los dirigentes de la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina.
- d. Contribuir con la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
- e. Implementar programas dirigidos a capacitar y orientar a los/as dirigentes de las Asociaciones de Juntas de Vecinos, para que practiquen en su comunidad educación cívica, solidaridad, convivencia pacífica, el respeto mutuo y equidad de género.
- f. Orientar a las Asociaciones de Juntas de Vecinos para que contribuyan con la implementación de programas en la comunidad donde intervienen, sobre disfrute de la ciudad en un ambiente de bienestar, paz y armonía con la naturaleza.
- g. Velar para que las Asociaciones de Juntas de Vecinos defiendan los derechos humanos, la preservación de un clima de paz, seguridad ciudadana y sustenten sus vidas en los valores de nuestra dominicanidad.
- h. Diseñar programas para ser aplicados a través de las Asociaciones de Juntas de Vecinos, dirigidos al desarrollo social, económico, cultural y deportivo para la juventud.
- i. Promover el apoyo y participación de las Asociaciones de Juntas de Vecinos en los programas que implemente el Ayuntamiento, otras instituciones públicas y privadas, dirigidos a la construcción de obras, de educación ciudadana, saneamiento ambiental, salud preventiva, cuidado y uso de los espacios públicos, entre otros.
- j. Orientar sobre la integración de las Asociaciones de Juntas de Vecinos en los programas para la elaboración, implementación y preservación de las obras del Presupuesto Participativo Municipal (PPM).
- k. Coordinación con instituciones públicas y privadas, apoyo a las acciones que implementan las Asociaciones de Juntas de Vecinos, dirigidas al desarrollo en los sectores donde intervienen.
- l. Integrar a las Asociaciones de Juntas de Vecinos en las actividades y programas que implemente la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 21. - Definición del Perímetro o Territorio:

Para los fines de este Reglamento, el perímetro o territorio, es la demarcación integrada por: barrio, ensanche, urbanización, sector residencial, condominio, sección o paraje, aprobada por el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento para que pueda operar una Junta de Vecinos, Bloque de Junta de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos, y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos. La solicitud debe ser a través de la Asociación de Juntas de Vecinos y aprobada por la Dirección de Planeamiento Urbano.

Artículo 22.- De las Juntas de Vecinos y sus Integrantes:

Serán integrantes de las Juntas de Vecinos los habitantes mayores que residan dentro del perímetro que convenientemente le sea asignado por el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento. Serán integrantes de las Juntas de Vecinos todas las familias del perímetro organizado conforme al artículo 21.

Artículo 23.- Sobre la Constitución de una Junta de Vecinos:

Las Juntas de Vecinos se crean producto del crecimiento o surgimiento de una urbanización, condominio, barrio, paraje o sección, y para obtener el reconocimiento y la formalización de su Registro Municipal en el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, deberán cumplir con los procedimientos siguientes:

- a. **Crear un Comité Gestor:** integrado por cinco (5) personas mayores de dieciocho (18) años de edad, que sean residentes en el sector donde se proponen crear la nueva Junta de Vecinos, dentro de los cuales deberán elegir: Un/a Coordinador/a, Un/a Sub Coordinador/a y Un/a Secretario/a; los demás se denominarán vocales, constituidos del uno (1) al cuatro (4) del Comité Gestor. En caso de que durante la vigencia del Comité Gestor se produzca la ausencia permanente del Coordinador/a, Sub Coordinador/a, el/la Secretario/a, la vacante será ocupada por el vocal de mayor rango contado a partir del uno.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

- b. **Sobre la Solicitud:** El Comité Gestor remitirá un documento al Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, en el cual se justifican los motivos para crear la nueva Junta de Vecinos, y la solicitud de asignación de un promotor/a para los fines. Dicha solicitud debe estar avalada con las firmas de los/as integrantes del Comité Gestor, y un mínimo de veinte (20) Familias que sean residentes en el perímetro donde se propone funcionar la Junta de Vecinos.
- c. **Sobre la Asignación del Promotor/a del Ayuntamiento:** El Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, asignará en un plazo no mayor de quince (15) días, un/a promotor/a con la misión y facultad de hacer las investigaciones en la comunidad solicitante, sobre el cumplimiento de los requisitos para la creación de una nueva Junta de Vecinos, y presentará el informe correspondiente a su superior inmediato, en un plazo no mayor de 15 días después de su designación.
- d. **Sobre el Informe del Promotor/a:** el informe deberá presentar, entre otros documentos, los siguientes: un mapa (croquis) del perímetro donde se propone crear la nueva Junta de Vecinos, un censo de la cantidad de viviendas del perímetro, personas residentes (incluyendo los menores de edad) donde conste la dirección, nombres, apellidos, nacionalidad, edad, cédula de identidad y electoral (si tiene), años de residencia en el perímetro propuesto, nombres de las calles, áreas verdes; centros deportivos, recreativos, educativos, culturales, centros de salud, organizaciones de la sociedad civil, sindicales, religiosas, que promueven el género; oficinas públicas, establecimientos comerciales, fabricas, etc.
- e. **Sobre la Respuesta a la Solicitud:** El Comité Gestor deberá recibir respuesta del Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 45 días, contados a partir de la fecha de solicitud, vencido este plazo sin recibir respuesta, se reputa como aprobada la creación de la nueva Junta de Vecinos.
- f. **Sobre el Perímetro:** si la demarcación en la que el Comité Gestor propone que funcione la nueva Junta de Vecinos, la tiene asignada otra Junta de Vecinos, el Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento, realizará (después de presentado el informe del Promotor/a) una reunión con la Junta Directiva existente, para dar a conocer y analizar la propuesta de formación de la nueva Junta de Vecinos; y consultara a la Asociación de Juntas de Vecinos del territorio donde se trate de aprobar perímetro para la nueva Junta de Vecinos.



Artículo 24.- De la Cantidad de Familias para Crear una Junta de Vecinos:

Para fundar una Junta de Vecinos se requerirá la cantidad de familias siguiente:

- 1) Para Condominios, se requerirá un mínimo de veinte y cinco (25) familias;
- 2) Para urbanizaciones, se requerirá un mínimo de cincuenta (50) familias;
- 3) para barrios y secciones se requerirá un mínimo de cien (100) familias.

Párrafo: Cuando se trate de una ocupación ilegal, hay que esperar que el ayuntamiento regule la situación.

Artículo 25.- De la Cantidad Juntas de Vecinos para Crear una Asociación:

- a. Para crear y reconocer una nueva asociación de Juntas de Vecinos, se requerirá que más de sesenta (60) Juntas de Vecinos expresen en un documento dirigido al Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, el propósito por el que desean constituirse en asociación de Juntas de Vecinos, así como la solicitud de que se inicie el proceso para que se materialice la constitución de la misma.

Párrafo: El presente Reglamento prohíbe que sean fraccionadas las asociaciones que Existían cuando se adoptó mediante resolución del Consejo de Regidores/as.

Artículo 26.- Para la Aprobación de una Asociación y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

a.- El reconocimiento y aprobación de una nueva Asociaciones de Juntas de Vecinos es una facultad exclusiva del Departamento de Juntas de Vecinos la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, por tanto, esta decisión no está condicionada a las posiciones de una o varias Juntas de Vecinos, Bloques de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos, y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos u otro organismo o institución. Pero debe ser consulta la Federación Asociaciones de Juntas de Vecinos.

b.- Que el documento de las juntas de vecinos solicitantes esté firmado por los/as presidentes/as, los secretarios/as y sellado por cada una de las Juntas de Vecinos que solicitan al Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, la creación y reconocimiento de la nueva asociación..

c.- Que las Juntas de Vecinos solicitantes de la creación y reconocimiento de la nueva asociación, estén ubicadas en un mismo entorno geográfico, colindar o hacer frontera una de otra.



Artículo 24.- De la Cantidad de Familias para Crear una Junta de Vecinos:

Para fundar una Junta de Vecinos se requerirá la cantidad de familias siguiente:

- 1) Para Condominios, se requerirá un mínimo de veinte y cinco (25) familias;
- 2) Para urbanizaciones, se requerirá un mínimo de cincuenta (50) familias;
- 3) para barrios y secciones se requerirá un mínimo de cien (100) familias.

Párrafo: Cuando se trate de una ocupación ilegal, hay que esperar que el ayuntamiento regule la situación.

Artículo 25.- De la Cantidad Juntas de Vecinos para Crear una Asociación:

- a. Para crear y reconocer una nueva asociación de Juntas de Vecinos, se requerirá que más de sesenta (60) Juntas de Vecinos expresen en un documento dirigido al Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, el propósito por el que desean constituirse en asociación de Juntas de Vecinos, así como la solicitud de que se inicie el proceso para que se materialice la constitución de la misma.

Párrafo: El presente Reglamento prohíbe que sean fraccionadas las asociaciones que Existían cuando se adoptó mediante resolución del Consejo de Regidores/as.

Artículo 26.- Para la Aprobación de una Asociación y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

a.- El reconocimiento y aprobación de una nueva Asociaciones de Juntas de Vecinos es una facultad exclusiva del Departamento de Juntas de Vecinos la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, por tanto, esta decisión no está condicionada a las posiciones de una o varias Juntas de Vecinos, Bloques de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos, y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos u otro organismo o institución. Pero debe ser consulta la Federación Asociaciones de Juntas de Vecinos.

b.- Que el documento de las juntas de vecinos solicitantes esté firmado por los/as presidentes/as, los secretarios/as y sellado por cada una de las Juntas de Vecinos que solicitan al Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, la creación y reconocimiento de la nueva asociación..

c.- Que las Juntas de Vecinos solicitantes de la creación y reconocimiento de la nueva asociación, estén ubicadas en un mismo entorno geográfico, colindar o hacer frontera una de otra.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

d.- Consultar a la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos cuando se trate de aprobar una nueva Asociación de Juntas de Vecinos.

e.- En el municipio de Santo Domingo Norte solo se aprobará y funcionará una (1) Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, y la misma queda aprobada con la Resolución del Concejo de Regidores que aprueba en presente reglamento.

Artículo 27.- De la Aprobación del Perímetro o Territorio y Funcionamiento de una Nueva Junta de Vecinos y Asociación de Juntas de Vecinos:

El reconocimiento y aprobación del perímetro o territorio para el funcionamiento de una nueva Junta de Vecinos y Asociaciones de Juntas de Vecinos, es una facultad exclusiva del Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, por tanto, esta decisión no está condicionada a las posiciones de una Junta de Vecinos, Bloques de Juntas de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos, la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos u otra dirección o departamento del Ayuntamiento, organización de la sociedad civil o institución pública o privada.

Párrafo: En el proceso se incluye consultar a las asociaciones de Juntas de Vecinos del territorio donde se trate de aprobar perímetro para una nueva Junta de Vecinos, así como a la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos cuando se trate de aprobar una nueva Asociación de Juntas de Vecinos, según el **Art. 23**.

Artículo 28.- Sobre la Solicitud de Registro de la Junta de Vecinos, Asociación y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

Conforme al Artículo 228 de la Ley 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, las Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base y Asociación de Juntas de Vecinos, deberán proceder con la solicitud de Registro Municipal por ante la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento, para ello deberá cumplir con el depósito de los siguientes documentos:

- a) El nombre de la organización, sigla si las estuviere, fecha de fundación.
- b) Propósitos u objetivos de la organización.
- c) Domicilio, especificar calle, numero de casa y sector donde está localizado el local de la organización.
- d) Mapa o croquis del perímetro o territorio donde funciona.
- e) Estructura organizativa.
- f) Normas de control y fiscalización interna.
- g) Nombres y apellidos, cédulas de identidad y electoral, direcciones de los directivos, teléfonos, correo electrónico, sitio web, si lo estuviere.
- h) Copia de documentos de registro u habilitación en otras instituciones, si lo estuviere.
- i) Copia del acta de la última Asamblea Eleccionaria.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Párrafo.- Una vez completados los depósitos requerido para el Registro, la oficina responsable del registro, al momento de recibir la solicitud, verificara que todos los documentos y datos estén completos, y si así lo comprueba dará acuse de recibo. Dispondrá de veinte (20) días calendario para la verificación de la documentación depositada, y si encontrare todo correcto, en un plazo no mayor de quince (15) días después, se refuta como aprobado el registro y deberá proceder a otorgar cada a la organización una Certificación con un número de Registro Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA MEMBRESÍA DE LAS JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACION Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS:

Artículo 29.- Condiciones para ser miembro/a de una Junta de Vecinos:

- a. Ser dominicano/a, tener residencia en la demarcación territorial (perímetro) asignado a la Junta de Vecinos por el Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Comunitario del Ayuntamiento.
- b. Ser extranjero con más de un (2) año de residencia dentro de la demarcación territorial (perímetro) asignada a la Junta de Vecinos por el Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento.
- c. Gozar de pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- d. Conocer, aceptar y respetar el presente Reglamento.

Artículo 30.- Condiciones para ser Miembro de las Asociaciones de Juntas de Vecinos:

Las Asociaciones de Juntas de Vecinos sólo pueden acoger como miembro de la misma, a las Juntas de Vecinos pertenecientes al territorio donde funcionan, cuya membresía estará representada en los (once) 11 integrantes de la Junta directiva de cada Junta de Vecinos, por tanto, todas las Juntas de Vecinos del territorio asignado por el Departamento de Juntas de Vecinos y Dirección Desarrollo Social del Ayuntamiento, son miembros de hecho y derecho de la Asociación de Juntas de Vecinos de dicho perímetro.

PÁRRAFO: los/as Presidentes/as, Vicepresidentes/as, Secretarios/as y Tesorero/a de cada Junta de Vecinos, son los únicos delegados/as con categoría de miembros/as de cada Asociación de Juntas de Vecinos, por tanto, son los/as únicos con derecho a elegir y ser elegibles para ocupar cargos, funciones o representación de la Asociación de Juntas de Vecinos.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 31.- Condiciones para ser miembro de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

La Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos estará integrada por todas las Asociaciones de Juntas de Vecinos pertenecientes a todo territorio del municipio Santo Domingo Norte, cuya membrecía estará representada por los presidentes de cada Junta de Vecinos y todos los miembros directivos de cada Asociación de Juntas de Vecinos, por tanto, todas las Asociaciones de Juntas de Vecinos de su demarcación territorial, son miembros de hecho y derecho de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos.

PÁRRAFO: los directivos de cada asociaciones de Juntas de Vecinos, son los únicos delegados/as con categoría de miembros/as de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, por tanto, son los/as único con derecho a elegir y ser elegibles para ocupar cargos, funciones o representación de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos.

Artículo 32.- Sobre los Derechos de los/as Miembros/as de las Juntas Vecinos:

- a. Participar con voz y voto en las actividades, reuniones y asambleas que les correspondan.
- b. Aspirar a posiciones de dirección y representación de la organización.
- c. Elegir y ser elegibles para ocupar cargos, funciones o representación de la organización.
- d. Representar a la organización donde fuere necesario y en función del cargo y tareas asignadas.
- e. Estar debidamente informados/as sobre el quehacer de la organización.
- f. Ser oídos/as previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y defenderse ante una sanción disciplinaria.

Párrafo: Solo tienen derecho a elegir y ser elegidos para ocupar posiciones en la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina, los miembros/as mayores de dieciocho (18) años de edad y los/as adolescentes que posean cedula de identidad. Con apego del artículo 31 los miembros tendrán derecho a lo que indica el artículo 33.





Artículo 33.- Sobre los Derechos de los/as Miembros/as de la Asociación de Juntas Vecinos:

- a. Participar con voz y voto en las actividades, reuniones y asambleas que les correspondan.
- b. Aspirar a posiciones de dirección y representación de la organización.
- c. Elegir y ser elegibles para ocupar cargos, funciones o representación de la organización.
- d. Representar a la organización donde fuere necesario y en función del cargo y tareas asignadas.
- e. Estar debidamente informados/as sobre el quehacer de la organización.
- f. Ser oídos/as previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y defenderse ante una sanción disciplinaria.

Párrafo: cuando uno/a o varios/as miembros/as de la dirección de la Juntas de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos y la Federación Asociaciones de Juntas de Vecinos pasen a residir fuera del perímetro o territorio asignado a cada organización para funcionar, perderán de inmediato su condición de directivos, debiendo ser sustituidos/as como mandan este reglamento.

Artículo 34.- Sobre los Derechos de los/as Miembros/as de la Federación de Asociaciones de Juntas Vecinos:

- a. Participar con voz y voto en las actividades, reuniones y asambleas que les correspondan.
- b. Aspirar a posiciones de dirección y representación de la organización (siempre que sea mayor de 18 años de edad)
- c. Elegir y ser elegibles para ocupar cargos, funciones o representación de la organización.
- d. Representar a la organización donde fuere necesario y en función del cargo y tareas asignadas.
- e. Estar debidamente informados/as sobre el quehacer de la organización.
- f. Ser oídos/as previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y defenderse ante una sanción disciplinaria.
- g. La junta de vecino informará a la comunidad, los bloques de juntas de vecinos, los bloques a las asociaciones de juntas de vecinos y las asociaciones a la federación Asociaciones de Juntas de vecinos.
- h. La Junta de Vecinos informara a la comunidad, los Bloques de Juntas de Vecinos a las Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos a los Bloques y las Federaciones a las Asociaciones de Junta de Vecinos, respetar la estructura y jerarquía.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 35.- Sobre los Deberes de los/as miembros/as de la Junta de Vecinos:

- a. Compartir las finalidades de la Junta de Vecinos y colaborar para la consecución de la misión y visión misma.
- b. Participar activamente en las reuniones, actividades y programas de la Junta de Vecinos.
- c. Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- d. Respetar las resoluciones válidamente adoptadas por los organismos de la Junta de Vecinos.
- e. Tener vocación de servicio y cumplir con las funciones de los cargos directivos en que fueren electos/as.
- f. Respetar, compartir, cuidar y ser solidarios/as con los/as demás munícipes.
- g. Pagar las cuotas y otras contribuciones que determine la Asamblea de la Junta de Vecinos.
- h. Someterse a las sanciones disciplinarias que les sean aplicadas por el organismo competente.

Párrafo: Si el/la Presidente de la Junta de Vecino, no está activo en la participación y el cumplimiento de sus funciones, se le aplicaran las sanciones que corresponden a la pérdida de voz y voto, en la Asociación.

Artículo 36.- Sobre los Deberes de los/as Miembros/as la Asociación de Juntas de Vecinos:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación Juntas de Vecinos y colaborar para la consecución misión y visión de la misma.
- b. Participar activamente en las reuniones, actividades y programas de la asociación.
- c. Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento
- d. Respetar las resoluciones válidamente adoptadas por los organismos de la asociación.
- e. Tener vocación de servicio y cumplir con las funciones de los cargos directivos en que fueren electos/as.
- f. Respetar, compartir, cuidar y ser solidarios/as con los/as demás munícipes.
- g. Pagar las cuotas y otras contribuciones que determine la Asamblea de la asociación.
- h. Someterse a las sanciones disciplinarias que les sean aplicadas por el organismo competente.

Párrafo: Si el/la Presidente de la Asociación de Juntas de Vecinos, no está activo en la participación y el cumplimiento de sus funciones, se le aplicaran las sanciones que corresponden a la pérdida de voz y voto, en la federación.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 37.- Sobre los Deberes de los/as Miembros/as de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

- a. Compartir las finalidades de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos y colaborar para la consecución de la misión y visión de la misma.
- b. Participar activamente en las reuniones, actividades y programas de la federación Asociaciones de Juntas de Vecinos.
- c. Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento
- d. Respetar las resoluciones válidamente adoptadas por los organismos de la federación.
- e. Tener vocación de servicio y cumplir con las funciones de los cargos directivos en que fueren electos/as.
- f. Respetar, compartir, cuidar y ser solidarios/as con los/as demás munícipes.
- g. Pagar las cuotas y otras contribuciones que determine la Asamblea de la federación Asociaciones de Juntas de Vecinos.
- h. Someterse a las sanciones disciplinarias que les sean aplicadas por el organismo competente.

párrafo: Si el/la Presidente de la Federación Asociaciones de Juntas de Vecinos, no está activo en la participación y el cumplimiento de sus funciones, se le aplicaran las sanciones (no podrá presentarse como Candidato a la Presidencia)

Artículo 38.- Sobre la Pérdida de la Membrecía:

Los/as integrantes de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la federación Asociaciones de Juntas de Vecinos, podrán perder su categoría de miembros/as por:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia escrita.
- c. Por mudarse fuera del perímetro asignado a la organización.
- d. Por efecto de condena penal justificada.
- e. Por expulsión decidida por Consejo de Ética Disciplina, según estipula el presente Reglamento.
- f. Por incumplimiento del presente reglamento.
- g. Por formar grupos paralelos a la organización dentro del perímetro asignado.
- h. Por ausencia recurrente o injustificada de al menos 2 meses vista por el consejo disciplinario.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

CAPÍTULO III

SOBRE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS.

Artículo 39.- Los Órganos de Dirección y Administración de las Juntas de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, son los siguientes:

- a. La Asamblea General (puede ser Eleccionaria o Informativa, La estructura asamblearia es una sola lo que cambia es la naturaleza)
- b. La Junta Directiva
- c. El Consejo de Ética y Disciplina
- d. La Comisión Electoral

Artículo 40.- De la Asamblea Eleccionaria de la Junta de Vecinos:

La Asamblea Eleccionaria es el organismo supremo de dirección de la organización, integrado por los/as miembros/as, se reunirá de forma ordinaria cada dos (2) años, y extraordinaria, cuando la circunstancia lo requiera; adopta sus acuerdos y resoluciones por el principio de la democracia interna y mayoría simple. Sus resoluciones, adoptadas de conformidad con lo que establece la Ley 122-05, su Reglamento 40-08 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, y el presente Reglamento, obligan a todos/as sus miembros/as a cumplirlas.

Artículo 41.- De la Convocatoria de Asamblea Eleccionaria, para escoger el Consejo Electoral:

El proceso para la convocatoria de la Asamblea Eleccionaria inicia con una solicitud por escrito, que corresponde hacer al Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta de Vecinos, dirigida al Presidente de la Asociación de Juntas de Vecinos del perímetro correspondiente quien tramitara el inicio del proceso, mediante una solicitud dirigida al Departamento de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento, para que proceda a fijar el día, hora y lugar de la comunidad, para celebración de una Asamblea para elegir el Consejo Electoral que dirigirá los trabajos de la Asamblea Eleccionaria. Esta solicitud debe formularse cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento del período de dos (2) años para el cual fue elegida la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

- a. vencido el plazo del Presidente/a y el/la Secretario/a para hacer la solicitud que estable el artículo 40, podrá hacer dicha solicitud, un 35% de los/as integrantes de la Junta Directiva o un mínimo de 20 personas mayores de 18 años de la comunidad.
- b. El Presidente de la Asociación, deberá de tramitar la solicitud de Apertura de Proceso de Junta Directiva, durante los siguientes 15 días de haber recibido la solicitud, de no cumplir con dicho plazo, la Junta de Vecino, tiene la libertad de presentar la solicitud directamente en el Departamento de Juntas de Vecinos, llevando consigo la copia del documento previamente entregado en la asociación, así como también, los documentos requeridos para dicho proceso.
- c. Las Juntas de Vecinos que tengan su directiva vencida con más de noventa (90) día, sin justificación documentada y avalada por el Departamento de Junta de Vecinos del Ayuntamiento, perderán el derecho a participar en las elecciones de la Asociación y Federación a la cual pertenecen, así como también, perderán el derecho de participar en la Asamblea de Presupuesto Participativo Municipal (PPM), y que no se le entregue la carta de certificación por el Departamento de Juntas de Vecinos, hasta tanto no actualicen la nueva Directiva.

Artículo 42.- De la Cantidad que Valida la Asamblea Eleccionaria de la Junta de Vecinos:

Esta se constituirá y podrá deliberar válidamente, cuando concurran a ella, en una primera convocatoria, más de un 50% de los/as moradores/as inscritos/as en el padrón de votantes. Si este número no vota, se fijará una nueva fecha en un plazo no mayor de quince (15) días para la nueva Asamblea Eleccionaria, la cual será válida con la votación de un 25% de los/as inscritos/as en el padrón de votantes.

Artículo 43.- Sobre la Cantidad que Valida la Asamblea Eleccionaria de la Asociación de Juntas de Vecinos:

Se constituirá y podrá deliberar y elegir válidamente, cuando concurran a ella, en una primera convocatoria, más de un 70% de los/as presidentes/as y vicepresidentes/as de las Juntas de Vecinos que les corresponda votar por su condición de miembros/as.

Párrafo: si este número no vota en la primera convocatoria, se fijará una nueva fecha en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la realizada, para la realización de la nueva Asamblea Eleccionaria, la cual será válida con la votación de un 25% de los/as presidentes/as y vicepresidentes de las Juntas de Vecinos que les corresponda votar.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 44.- Sobre la Cantidad que Valida la Asamblea Eleccionaria de la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos:

Esta asamblea se constituirá y podrá deliberar y elegir válidamente, cuando concurren a ella, en una primera convocatoria, más de un 70% de los/as de los once (11) miembros/as de la Junta Directiva de las Asociaciones de Juntas de Vecinos que les corresponda votar por su condición de miembros.

Párrafo: si este número no vota en la primera convocatoria, se fijará una nueva fecha en un plazo no mayor de diez (10) días calendario a partir de la efectuada, para la realización de la nueva Asamblea Eleccionaria, la cual será válida con la votación de un 25% de los/as once (11) miembros/as de las Juntas de Vecinos que les corresponda votar.

Artículo 45.- Atribuciones de la Asamblea Eleccionaria:

- a. Elegir a los/as miembros/as de la Junta Directiva.
- b. Elegir a los/as miembros/as del Consejo de Ética y Disciplina.

Artículo 46.- De la Asamblea General:

La Asamblea General es el segundo organismo de dirección de la organización, integrado por los/as miembros/as, se reunirá de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cuando la circunstancia lo requiera. Adopta sus acuerdos y resoluciones por el principio de la democracia interna y mayoría simple, sus resoluciones, tomadas de conformidad con lo que establece la Ley 122-05, su Reglamento 40-08 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, y el presente Reglamento, obligan a todos/as sus miembros/as a cumplirlas.

Artículo 47.- De la Convocatoria de la Asamblea General:

La Asamblea General de la organización se reunirá válidamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria hecha con cinco (5) días de anticipación, por el Presidente/a de la Junta Directiva de la Junta de Vecinos, con la indicación del día, hora y lugar donde se celebrará.

Párrafo: vencido el plazo del Presidente/a para hacer la convocatoria que establece el artículo 48, y éste/a presente negativa a convocar, las $\frac{3}{4}$ cuartas partes de los/as miembros/as de la Junta Directiva tendrá facultad para hacer dicha convocatoria.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 48.- De las Atribuciones de la Asamblea General:

Ofrecer oportunidad para que la membrecía se exprese.

- a. Conocer sobre los asuntos que le presenta la Junta Directiva.
- b. Conocer sobre los asuntos que le sometan el Consejo de Ética y Disciplina.
- c. Aprobar los programas y el presupuesto.
- d. Aprobar la realización de actividades,
- e. Conocer las memorias de las actividades realizadas.
- f. Conocer, aprobar o rechazar los informes técnicos.
- g. Aprobar reglamento sobre administración de personal y financiero.
- h. Conocer sobre la Asamblea Eleccionaria de la organización.
- i. Realizar informes técnicos

Artículo 49.- De la Definición y Convocatoria de la Junta Directiva:

La Junta Directiva es el tercer organismo de dirección de la Organización, es de carácter deliberativo y operativo, se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días calendario y extraordinariamente cuando la circunstancia lo requiera, previa convocatoria hecha por el Presidente/a, por su propia iniciativa o por decisión del organismo. Adopta sus acuerdos y resoluciones por el principio de la democracia interna y mayoría simple, sus resoluciones tomadas de conformidad con lo que establece la Ley 122-05 y su Reglamento 40-08 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, y la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, y el presente Reglamento, obligan a todos/as sus miembros/as a cumplirlas.

Párrafo I: si vencido el plazo del Presidente/a para hacer la convocatoria que establece el artículo 50, y éste/a presente negativa a convocar, la tre cuarta ($\frac{3}{4}$) partes de los/as integrantes de la Junta Directiva podrá hacer dicha convocatoria.

Párrafo II: la Junta Directiva se constituye válidamente con la mayoría simple de miembros/as presentes, y los acuerdos se tomarán mediante decisión aprobada por la mayoría.

Artículo 50.- Requisitos para Optar por un Cargo en Junta Directiva:

- a. Ser dominicano/a mayor de dieciocho (18) años de edad.
- b. Ser extranjero/a con más de cinco (5) años de residencia regular en el país.
- c. Residir por más un (1) año dentro del territorio que corresponde a la entidad.
- d. No estar sometido a medidas de coerción por una infracción sancionada por el Código Penal
- e. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos
- f. Tener salud física y mental para el desempeño de una posición directiva.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 51.- De la Composición de Junta Directiva:

La Junta Directiva de la Junta de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, estará compuesta por las once (11) posiciones siguientes:

- a. Un/a (1) Presidente/a.
- b. Un/a (1) Vicepresidente/a.
- c. Un/a (1) Secretario/a.
- d. Un/a (1) Tesorero/a.
- e. Un/a (1) Director/a de Educación Ciudadana.
- f. Un/a (1) Director/a de Medio Ambiental y Gestión de Riesgos.
- g. Un/a (1) Director/a de Defensoría de los Derechos Humanos.
- h. Un/a (1) Director/a de Defensoría de Espacios Públicos y Derecho al Territorio.
- i. Un/a (1) Director/a de Salud y Seguridad Social
- j. Un/a (1) Director /a de Defensoría de los Derechos de los/as Niños, Niñas, Adolescentes, Envejecientes y Personas con Discapacidad.
- k. Un/a (1) Director/a de Animación sociocultural, Deportes y Juventud.

Párrafo: Las siguientes posiciones serán asignadas de manera complementaria a las demás planchas que participen en el proceso electoral, tomando en cuenta la proporción, en caso de participar dos (2) o más planchas:

a) Segundo Vice-presidente:

Se encarga d asistir al presidente y lo reemplaza en su ausencia (esto lo puede hacer el primer o el segundo vicepresidente).

b) Sub-secretario:

Puede variar según los estatutos de las Juntas de vecino, sin embargo, se encarga de gestionar la solución de problemáticas de la comunidad.

c) Encargado Vigilancia:

Es el responsable de velar por la seguridad de la comunidad.

d) Encargada de Genero:

Se encarga de promover la equidad de género en la comunidad.

Artículo 52.- Sobre el Período de Duración de la Junta Directiva:

Los/as integrantes de la Junta Directiva de Juntas de vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, durarán dos (2) años en sus funciones, y para elegir su nueva directiva se aplicarán los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.



Artículo 53.- Sobre la Equidad de Género en la Junta Directiva:

En las posiciones de la Junta Directiva de Junta de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y Federación de Juntas de Vecinos, habrá un mínimo de cinco (5) mujeres, y si el Presidente resulta ser hombre, la Vicepresidencia le corresponderá a una mujer, y viceversa. Aplicar así mismo a todas las Juntas Directivas.

Artículo 54.- De la Participación de la Juventud en la Junta Directiva:

En las posiciones de la Junta Directiva de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y Federación de Juntas de Vecinos, tiene que estar incluido un mínimo de 35% de ciudadano en edades comprendidas entre 18 y 35 años.

Artículo 55.- De las Atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Representar a la organización en su relación con terceros.
- b. Contribuir con los/as miembros/as de la Junta Directiva que tienen funciones de Directores/as, en el proceso de creación de las comisiones de trabajos.
- c. Crear y aprobar las políticas que aporten a la buena marcha de la organización.
- d. Coordinar, orientar, asesorar y elaborar programas para el fortalecimiento interno y el bienestar de las comunidades donde funciona.
- e. Conocer y aprobar el Plan de Ejecución Anual, elaborado a través de las propuestas presentadas por cada Director/a.
- f. Autorizar acuerdos, contratos y relaciones con terceros, referentes al desarrollo de su demarcación.
- g. Sustituir provisionalmente a los/as que dejen de ocupar su posición directiva por algunas de las razones que establece el presente Reglamento, con la excepción del Presidente/a, porque es sustituido por el Vicepresidente/a.
- h. Operar cuentas bancarias contra las cuales sólo podrán girar el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a y el Secretario/a.
- i. Velar por el buen uso de los recursos económicos y bienes muebles e inmuebles propiedad de la organización.
- j. convocar las Asambleas General ordinaria y extraordinaria, cuando sea necesario.
- k. ejecutar los asuntos delegados por la Asamblea General.
- l. Crear las comisiones necesarias para casos específicos y asignar funciones a sus integrantes.
- m. Conocer las licencias de corto tiempo a los miembros de la Junta Directiva.
- n. Elaborar y presentar a la Asamblea General los informes de ingresos y egresos de cada año fiscal, así como hacer informe de actividades.
- o. Conocer y aprobar los programas y actividades a desarrollar por cada uno de sus organismos.
- p. Designar asesores/as para contribuir con su gestión.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

- q. Hacer reconocimientos a las buenas prácticas y labor social comunitaria.
- r. Agotar procesos de conciliación y armonización antes del apoderamiento de un conflicto al Consejo de Ética y Disciplina.
- s. Exigir a cada Director/a la formación de una comisión de trabajo de su área, integrada por un mínimo de cinco (05) munícipes, tomando en consideración la representación geográfica del territorio donde interviene.

Artículo 56.- Sobre Conflictos que Impidan la Gobernabilidad de la Organización:

Cuando en una Junta de Vecinos, Asociación de Juntas de Vecinos y Federación Asociaciones de Juntas de Vecinos, ocurran conflictos entre sus directivos que hagan imposible la gobernabilidad de la organización, el Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, intervendrá para la búsqueda de alternativas de solución pacífica al conflicto.

Párrafo: Este paso se agota cuando todos los medios posibles el consejo de ética y disciplina no logren resolver el conflicto.

Artículo 57.- Atribuciones del Presidente/a:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva y las asambleas de la organización.
- b. Contribuir al fortalecimiento interno de la organización.
- c. Diseñar, sugerir y dar seguimiento a las actividades y programas destinados al bienestar social.
- d. Presidir la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva de la organización.
- e. Representar legalmente a la organización frente a terceros.
- f. Ser principal vocero y representar en los actos públicos y privados a la organización.
- g. Convocar y presentar la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h. Autorizar, junto con el Tesorero/a y al Secretario/a, las erogaciones económicas que sean dispuestas por la Junta Directiva, así como la correspondiente reposición de los fondos de caja chica.
- i. Firmar, conjuntamente con el Secretario/a, todas las correspondencias que remita la entidad, así como los avisos públicos.
- j. Ser autogestionarios de recursos económicos para sustentar las actividades y programas.
- k. Firmar, en nombre de la organización, los acuerdos y contratos.
- l. Abrir y manejar conjuntamente con el Tesorero/a, las cuentas bancarias de la organización.
- m. Tomar decisiones en caso de urgencia, siempre que no comprometan gravemente las finanzas y patrimonio de la organización, debiendo informar en la reunión inmediata de la Junta Directiva sobre la medida adoptada.
- n. Presentar las memorias anuales de las actividades que realice la organización.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

- b. Representar a la organización ante la Asociación de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos.

Artículo 58.- Atribuciones del Vicepresidente/a:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva y las asambleas de la organización.
- b. Contribuir al fortalecimiento interno de la organización.
- c. Colaborar con el Presidente/a en el desarrollo de sus funciones.
- d. Apoyar las actividades de las comisiones y grupos de trabajo.
- e. Sustituir en sus funciones al Presidente/a, cuando se ausente, temporal o definitivamente.
- f. Diseñar, sugerir y dar seguimiento a las actividades y programas destinados al bienestar social.
- g. Contribuir con la autogestión de recursos económicos para sustentar las actividades y programas de la entidad.
- h. Representar a la organización ante la Asociación de Juntas de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos.

Artículo 59.- Atribuciones del Secretario (a):

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva y asambleas de la organización.
- b. Mantener un registro con los datos personales de todos y cada uno de los/as directivos.
- c. Llevar y levantar actas en las reuniones y/o asambleas celebradas por la Junta Directiva.
- d. Redactar comunicaciones que acuerde Junta Directiva.
- e. Dar lectura del acta anterior en cada reunión de la Junta Directiva.
- f. Suministrar al Consejo Electoral, cuando éste lo requiera, una lista con todos los datos personales de los/as miembros/as activos, debidamente registrados en la organización.
- g. Mantener bajo cuidado los documentos oficiales de la organización: las correspondencias, actas, libros, revistas, proyectos y otros documentos.
- h. Llevar y mantener un libro de inventario donde se anoten todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la organización.
- i. Firmar, conjuntamente con el/la Presidente/a, las circulares, convocatorias, correspondencias, invitaciones, avisos públicos y cualquier otro documento emitido por la Junta Directiva.
- j. Entregar a su sucesor, todos los bienes, libros y documentos a su cargo y bajo inventario.
- k. Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo y las asignadas por la Junta Directiva.
- l. Representar a la organización ante la Federación Asociaciones de Juntas de Vecinos.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 60.- Atribuciones del Tesorero (a):

- a. Participar con voz y voto en las sesiones la Junta Directiva y asambleas de la organización.
- b. Ser autogestionario de recursos económicos, bienes muebles e inmuebles para cubrir los gastos operativos y los programas que implemente la organización.
- c. Recibir, inventariar y custodiar todos los valores que ingresen a la organización.
- d. Firmar, conjuntamente con el/a Presidente/a y el Secretario/a, las órdenes de egresos y toda documentación relacionada con finanzas.
- e. Llevar la contabilidad general, usando para ello cuantos libros sean necesarios, con indicación exacta y clara de los conceptos de todas las entradas y salidas económicas hechas por la organización.
- f. Informar sobre el estado financiero de la organización en cada reunión ordinaria celebrada por el Junta Directiva y cuando sea solicitada por el Presidente/a.
- g. Supervisar la contabilidad general y las entradas y salidas económicas hechas por la Junta Directiva.
- h. Abrir, operar y firmar junto al Presidente/a, las cuentas bancarias y desembolsos aprobados por la Junta Directiva.
- i. Presidir las comisiones de finanzas y de recaudaron de fondos que sean dispuestas por la Junta Directiva.
- j. Manejar, conjuntamente con el Presidente/a la caja chica, debiendo cuando se agote el fondo, preparar el informe correspondiente y enviarlo a la Junta Directiva.
- k. Preparar los estados económicos y financieros para conocimiento de la Junta Directiva y Asambleas.
- l. Entregar a su sucesor todos los bienes, libros y documentos a cargo de la Tesorería y bajo inventario.

Artículo 61.- Atribuciones del Director/a de Educación Ciudadana:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones la Junta Directiva y asambleas de la organización.
- b. Representar a la Junta Directiva en las actividades de educación ciudadana.
- c. Crear y dirigir una Comisión de Educación Ciudadana
- d. Organizar las actividades de educación ciudadana.
- e. Ser autogestionario/a de recursos económicos para las actividades de educación ciudadana.
- f. Firmar, conjuntamente con el Presidente/a, las correspondencias sobre educación ciudadana.
- g. Elaborar e impulsar ante el Presupuesto Participativo Municipal (PPM) la aprobación e implementación de proyecto de educación ciudadana.

Parrafo: Canalizar la Educación Ciudadana con las diversas Instituciones Públicas.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

- h. Que no se quede solo anclado al Presupuesto Participativo, sino también a las demás autoridades competentes.
- i. Mantener informada a la Junta Directiva de las actividades de educación ciudadana.
- j. Presentar ante la Junta Directiva, la memoria de las actividades de educación ciudadana para la rendición de cuentas a la Asamblea General.

Artículo 62.- Atribuciones del Director/a de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva y asambleas de organización.
- b. Representar la organización en las actividades sobre el ambiente y aseo urbano.
- c. Representar a la organización en las actividades sobre gestión de riesgo.
- d. Crear y dirigir una Comisión de Medio Ambiente y Gestión de Riesgo
- e. Elaborar e impulsar ante el Presupuesto Participativo Municipal (PPM) la aprobación e implementación de proyecto de Medio Ambiente, Gestión de Riesgo y las demás autoridades correspondientes.
- f. Que no se quede solo anclado al Presupuesto Participativo, sino también a las demás autoridades competentes.
- g. Firmar, conjuntamente con el/la Presidente/a, las correspondencias de su competencia.
- h. Elaborar programas y gestionar apoyo para la preservación saludable del ambiente.
- i. Elaborar programas de orientación e integración de la comunidad al aseo urbano.
- j. Colaborar con el Ayuntamiento en los programas de tratamiento de los residuos sólidos, las rutas y frecuencias de los camiones para el retiro oportuno de dichos residuos.
- k. Elaborar, orientar e integrar a la comunidad en programas sobre prevención, mitigación y respuestas ante desastres.
- l. Elaborar mapas de zonificación de riesgo en caso de fenómenos naturales (huracán, ciclón, terremoto, derrumbe).
- m. Elaborar y mantener actualizado un inventario sobre las edificaciones, materiales y personal humano capacitado para atender casos de emergencia, producto de la ocurrencia de desastres naturales.
- n. Implementar programas de reforestación y siembra de plantas ornamentales y frutales.
- o. Mantener informada a la Junta Directiva de las actividades que realiza.
- p. Elaborar el informe memoria de su competencia y someter por ante la Junta Directiva para la presentación a la Asamblea General.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 63.- Atribuciones del Director/a de Defensoría de los Derechos Humanos:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva, reuniones y asambleas.
- b. Representar a la organización en las actividades sobre derechos humanos.
- c. Crear y dirigir una Comisión de Defensoría de los Derechos Humanos
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente/a, las correspondencias sobre derechos humanos.
- e. Ser autogestionario/a de recursos para los programas sobre derechos humanos.
- f. Organizar actividades de educación sobre los derechos humanos.
- g. Colaborar con las autoridades en la implementación de programas de seguridad ciudadana.
- h. Promover la participación de la organización en las actividades por el respeto a los derechos humanos.
- i. Mantener informada a la Junta Directiva de las actividades sobre los derechos humanos.
- j. Presentar ante la Junta Directiva, la memoria de los programas y actividades de su competencia para ser presentada a la Asamblea General.

Artículo 64.- Atribuciones del Director/a de Defensoría de los Espacios Públicos y Derecho al Territorio:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva y asambleas de organización.
- b. Representar a la organización en las actividades sobre los espacios públicos y derecho al territorio.
- c. Crear y dirigir una Comisión de defensoría de espacios públicos y derecho al territorio
- d. Elaborar e impulsar ante el Presupuesto Participativo Municipal (PPM) la aprobación e implementación de proyecto de preservación de los espacios públicos
- e. Firmar, conjuntamente con el Presidente/a, las correspondencias de su competencia.
- f. Ser autogestionario/a de recursos para los programas sobre espacios públicos y derecho al territorio.
- g. Organizar actividades de formación en cuidado, tratamiento y defensoría de los espacios públicos y derecho al territorio.
- h. Elaborar y mantener actualizado un inventario sobre los espacios públicos.
- i. Colaborar con el Ayuntamiento en la Implementación de programas de reforestación y siembra de plantas ornamentales y frutales en espacios públicos.
- j. Mantener informada a la Junta Directiva de las actividades que realiza.
- k. Elaborar el informe memoria de su competencia y someter por ante la Junta Directiva para presentar a la Asamblea General.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 65.- Atribuciones del Director/a de Salud, Seguridad Social y Envejecientes:

- a. Participar con voz y voto él en las sesiones de la Junta Directiva, reuniones y asambleas.
- b. Representar a la entidad en las actividades de Salud y Seguridad Social.
- c. Crear y dirigir una comisión de salud y seguridad social
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente/a, las correspondencias de Salud y Seguridad Social.
- e. Elaborar e impulsar ante el Presupuesto Participativo Municipal (PPM) la aprobación e implementación de proyectos de salud
- f. Ser autogestionario/a de recursos para los programas y actividades de salud, Seguridad Social y de protección a los/as envejecientes.
- g. Organizar las actividades educativas aprobadas por la Junta directiva, que contribuyan a la salud preventiva y a los/as envejecientes.
- h. Colaborar con el Ayuntamiento e instituciones públicas y privadas en acciones dirigidas a la prevención y atención de la salud, asistencia social y Seguridad Social.
- i. Mantener informada a la Junta Directiva de las actividades de salud y Seguridad Social.
- j. Presentar ante la Junta Directiva la memoria de los programas y actividades ejecutadas, para la rendición de cuentas a la Asamblea General.

Artículo 66.- Funciones de la Director/a de Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva, reuniones y asambleas.
- b. Representar a la organización en las actividades de niños, niñas y adolescentes
- c. Firmar, conjuntamente con el Presidente/a las correspondencias sobre niños, niñas y adolescentes.
- d. Crear una comisión de defensoría de los derechos de la niñez y adolescentes
- e. Elaborar e impulsar ante el Presupuesto Participativo Municipal (PPM) la aprobación e implementación de proyectos de niños, niñas y adolescentes.
- f. Ser autogestionario/a de recursos para los programas sobre defensoría de los derechos de la niñez y adolescentes
- g. Organizar actividades educativas y recreativa sobre los derechos de la niñez y adolescentes
- h. Desarrollar programas sobre orientación sobre la disminución de violencia intrafamiliar.
- i. Coordinar acciones de denuncias y defensoría de los derechos de la niñez y adolescentes en situaciones de maltrato.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

- j. Mantener informada a la Junta Directiva de las actividades sobre defensoría de los derechos de la niñez
- k. Llevar las memorias de los programas y actividades de su competencia, a fin de ser presentados a la Asamblea General.

Artículo 67.- Funciones del Director/a de Animación Sociocultural, Deportes y Juventud:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta de Directiva, reuniones y asambleas.
- b. Representar a la entidad en las actividades sobre animación sociocultural y deportes.
- c. Crear y dirigir una comisión de animación sociocultural y deportes
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente/a, las correspondencias sobre animación sociocultural y deportes
- e. Elaborar e impulsar ante el Presupuesto Participativo Municipal (PPM) la aprobación e implementación de proyectos que promuevan los valores y cultura del municipio.
- f. Representar a la organización en las actividades de animación sociocultural, deportes y Juventud.
- g. Ser autogestionario/a de recursos para los programas de animación sociocultural.
- h. Organizar actividades de animación sociocultural y deportes.
- i. Fomentar y promover la participación de la comunidad en actividades de recreación.
- j. Participar, junto al Ayuntamiento y otras instituciones públicas, en el mantenimiento de los espacios de recreación, animación sociocultural y deportes.
- k. Identificar y proponer al Ayuntamiento la creación de espacios de animación sociocultural y deportes.
- l. Colaborar con el Ayuntamiento y otras instituciones públicas y privadas, en el desarrollo de actividades que consoliden la posición de Los Congós de Mata Los Indios como patrimonio cultural, oral e intangible de la humanidad.
- m. Promover y conjugar esfuerzos para fortalecer la cultura deportiva como forma de mantener cuerpo y mente sanos, alejados de los vicios, entre los residentes de la demarcación.

Artículo 68.- Sobre la Duplicidad en las Funciones del Presidente/a:

Para evitar que una persona ocupe más de una posición como Presidente/a, queda establecido lo siguiente:

- A.** Si un/a presidente/a de Junta de Vecinos es electo/a como presidente de un Bloque, Asociación o Federación de Juntas de Vecinos, no podrá mantener ambas funciones, la misma quedará a cargo de la persona que ocupe la vice-presidencia, hasta cumplir el ciclo electo.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 69.- Sobre Sustitución de las Vacantes en la Junta Directiva:

En caso de producirse una o más vacantes en la Junta Directiva de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, mediante resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva, convocada para tales fines, con un mínimo de quince (15) días de anticipación, podrá designar provisionalmente al sustituto/a por el período restante de la Junta Directiva actuante. En un plazo no mayor de quince (15) días, las designaciones deberán presentarse a la Asamblea General para su ratificación o rechazo, remitiendo copia del acta al Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección de Relación con la Comunidad del Ayuntamiento.

Artículo 70.- Sobre Designación de Asesores:

La Junta Directiva tiene facultad para designar un número no mayor de tres (3) asesores/as, a personas honorables y destacadas, residentes o no en su territorio del donde funcionan. Estos/as tendrán derecho a participar en las reuniones de la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina a que fueren convocados/as, sólo con derecho a voz, no a voto.

Párrafo: no podrán ser integrados como asesores a miembros/as de la Comisión Electoral que dirigió las elecciones donde fue elegida la Junta Directiva actuante.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y FINANZAS DE JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS:

Artículo 71.- La Organización tendrá libros de registros contables donde se llevarán los detalles de los ingresos y egresos, con la indicación exacta de la procedencia y destino de estos. Dichos libros deberán estar foliados en la primera y última páginas y suscritos por el Juez Paz de la Circunscripción correspondiente. Además, se llevarán los registros de los bienes muebles e inmuebles con sus respectivos detalles.

Artículo 72.- Las Finanzas de la entidad serán depositadas en cuentas bancarias a nombre de la organización, en la (s) cual (es) podrán girar dos (2) de las tres personas siguientes: el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a.

Artículo 73.- La Junta Directiva podrá aprobar un fondo especial para caja chica, a fin de cubrir los gastos pequeños y urgentes, el monto de este fondo se fijará conforme a las necesidades de la organización.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 74.- Cada año fiscal se practicará un balance y se presentarán los Estados Financieros que sean necesarios para demostrar la situación económica de la organización. Estos deberán estar acompañados de un dictamen de auditoría externa de un/a Contador/a Público Autorizado/a.

Artículo 75.- Los beneficios obtenidos por la organización, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios u otros ingresos, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as miembros/as, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos/as, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con intereses lucrativos.

Artículo 76.- Sobre el Trabajo Voluntario. Los miembros de los órganos de dirección y representación, no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, ya sean de carácter fijo o periódico, en función del cargo que desempeñan. No obstante, podrán percibir viáticos y compensaciones por los gastos que les ocasionen la asistencia a las reuniones en el ejercicio de su cargo, siempre que los mismos sean efectivos y previa justificación documentada.

Artículo 77.- El Patrimonio de la Organización, estará constituido por:

- a. Las aportaciones de los/as miembros/as.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a título de compra o donación de personas físicas o morales.
- c. Recaudaciones por actividades sociales y financieras.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO DE JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS.

Artículo 78.- Del Consejo de Ética y Disciplina:

El Consejo de Ética y Disciplina es un organismo de carácter educativo, conciliador y sancionador a las violaciones cometidas por los/as miembros/as de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Juntas de Vecinos y Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos al presente Reglamento, y los reglamentos internos que adopte la organización, estará compuesto por cinco (5) posiciones directivas, que son las siguientes:

1. Un/a (1) Juez/a
2. Un/a (1) Fiscal
3. Un/a (1) Secretario/a
4. Un/a (1) Primer Vocal
5. Un/a (1) Segundo Vocal



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Párrafo: En obligatoria que en los/as integrantes del Consejo de Ética y Disciplina Haya un mínimo de dos (2) mujeres.

Artículo 79.- Atribuciones del Consejo de Ética y Disciplina:

- Orientar para el mantenimiento de un buen comportamiento, armonía, respeto, conciliación y unidad entre los integrantes de los organismos de dirección de la organización.
- Recibir, conocer, investigar y resolver los asuntos relativos a los conflictos y las violaciones de los/as miembros/as al presente Reglamento, y los reglamentos internos que adopte la organización.
- Velar por cumpliendo de las disposiciones del presente Reglamento, otros reglamentos internos que adopte la Junta Directiva de la organización, y las resoluciones válidamente aprobadas por este propio organismo, así como por las autoridades municipales competentes.
- Implementar programas sobre educación cívica, resolución pacífica de conflictos y sobre los cánones de ética, moral y buena costumbre que deben adoptar los/as miembros/as de la organización.
- Conocer sobre los conflictos de la membrecía y adoptar las medidas de sanción correspondientes a las violaciones cometidas al presente Reglamento.
- Conforme a su gravedad, las sanciones disciplinarias podrán ser: verbal, escrita, suspensión temporal o definitiva de la posición directiva que ocupe el miembro/a transgresor o expulsión definitiva de la Federación.
- Representar a la membrecía de la organización ante la posible violación de sus derechos, basado en el presente Reglamento.
- Interrogar a las personas imputadas antes de adoptar sanciones

Artículo 80.- Funciones del/la Juez/a:

- Coordinar y dirigir el Consejo de Ética y Disciplina.
- Velar porque los/as miembros/as cumplan fielmente con el presente Reglamento y otros reglamentos internos que adopte la Junta Directiva de la organización.
- Convocar, presentar la propuesta de agenda y participar activamente, con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo de Ética y Disciplina.
- Implementar, junto a los/as demás integrantes del Consejo de Ética y Disciplina, los procesos que faciliten la armonía, conciliación, unidad y respeto entre los/as integrantes de la entidad.
- Presentar, cada dos (2) meses por escrito a la Junta Directiva, los informes de los casos conocidos y sus propuestas de solución, para el conocimiento y fines de lugar.
- Firmar, junto al/la Fiscal y el/la Secretaria/o, los documentos y correspondencias de su competencia.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 81.- Funciones del/la Fiscal:

- Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las sesiones del Consejo de Ética y Disciplina.
- Convocar a los/as miembros/as que determine el Consejo de Ética y Disciplina a las sesiones de este organismo, para tratar sobre conflictos u otros asuntos que interesen al mismo.
- Entregar a los/as miembros/as que determine el Consejo de Ética y Disciplina, las resoluciones y/o sanciones que emita este organismo.
- Firmar junto al/la Juez y el/la Secretaria/o, los documentos y correspondencias de su competencia.
- Dirigir la investigación ante alegadas violaciones al presente Reglamento.

Artículo 82.- Funciones del/la Secretario/a:

- Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las sesiones del Consejo de Ética y Disciplina.
- Llevar los libros o registros de actas del Consejo de Ética y Disciplina.
- Dar cuentas en las reuniones del Consejo de Ética y Disciplina, sobre las correspondencias enviadas y recibidas, además, ordenar y archivar los documentos propios del organismo.
- Firmar, junto al/la Juez y el/la Fiscal, los documentos y correspondencias de su competencia.
- Llevar un libro de registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los expedientes.

Artículo 83.- Funciones del/la Primer/a Vocal:

- Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las sesiones del Consejo de Ética y Disciplina.
- Sustituir al directivo que temporal o definitivamente faltare a su cargo.
- Asumir las tareas que le asigne el Consejo de Ética y Disciplina.

Artículo 84.- Funciones del/la Segundo/a Vocal:

- Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las sesiones del Consejo de Ética y Disciplina.
- Sustituir al directivo que temporal o definitivamente faltare a su cargo y que no haya sido sustituido por el Primer Vocal.
- Asumir las tareas que le asigne el Consejo de Ética y Disciplina.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 85.- Sobre los Procedimientos del Consejo de Ética y Disciplina:

- a. Vigilar a los/as miembros/as y llamarlos/as a reflexión cuando su comportamiento no esté de acuerdo a los cánones de ética, moral, buena costumbre y disciplina que deben adoptar los/as integrantes de la organización.
- b. Agotarse el proceso de conciliación y armonización antes del apoderamiento de un conflicto al Consejo de Ética y Disciplina.
- c. Después de agotado el proceso de conciliación y armonización en un conflicto y no lograrse el objetivo, y en el caso de que ningún miembro/a formule apoderamiento al Consejo de Ética y Disciplina, este organismo tiene que hacerlo por su propia iniciativa.
- d. El apoderamiento al Consejo de Ética y Disciplina para el conocimiento de un conflicto que involucre a los/as miembros/as de la Junta Directiva, será enviado por escrito a través del/la Secretario/a y/o quien presida este organismo.
- e. Antes del conocimiento del fondo de la acción, el Consejo de Ética y Disciplina tendrá a su cargo la investigación respecto de lo relativo al caso, haciendo uso de los recursos y mecanismos que considere de lugar.
- f. El/la secretario/a registrará en un libro destinado al efecto, el caso del que ha sido apoderado el Consejo de Ética y Disciplina, devolviendo una copia firmada, numerada y fechada a la persona que haya hecho entrega.
- g. El Consejo de Ética y Disciplina iniciará el conocimiento del caso en un plazo no mayor a quince (15) días después de haber recibido el apoderamiento, y en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha de recepción, deberá resolver sobre el mismo.
- h. La resolución adoptada sobre un conflicto, deberá ser comunicada por escrito a las partes involucradas en el mismo.
- i. Todo/a involucrado/a en un conflicto, tiene derecho a constituir defensores/as y pedir la citación hasta un número no mayor de tres (3) testigos que considere de lugar, los cuales deben ser miembros/as de la organización.
- j. No se tomarán acciones disciplinarias sin que el/la miembro/a sea escuchado/a, salvo cuando teniendo la comprobación de que el/la involucrado/a, habiendo recibido la convocatoria, se niegue a asistir a la audiencia correspondiente.
- k. Las indisciplinas de miembros/as del Consejo de Ética y Disciplina, serán conocidas por la Junta Directiva de la entidad, cumpliendo con los mismos procedimientos que establece el presente Reglamento.
- l. La publicación de las acciones disciplinarias es facultad exclusiva del Consejo de Ética y Disciplina, no pudiendo hacer uso de ella ningún otro organismo o individuo, salvo cuando se trate de casos conocidos por la Junta Directiva, los cuales serán publicados por ésta.

Párrafo: las decisiones del Consejo de Ética y Disciplina, serán comunicadas por escrito al Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección Desarrollo Social del Ayuntamiento, para los fines de lugar.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

Artículo 86.- Sobre los Derechos de los/as Imputados/as de Violaciones:

Los/as miembros/as imputados/as de hechos violatorios al presente Reglamento y los reglamentos internos que adopte la organización, tendrán derecho a:

- a. Ser oídos/as previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.
- b. Ser informados/as de los hechos que hayan dado lugar a sanciones disciplinarias.
- c. Presentar testigos, no más de tres, que pueden ser internos y externos.
- d. Constituir defensa con no más de dos miembros/as activos/as de la organización.
- e. Apelar las decisiones por ante la Junta Directiva de la organización o el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección Desarrollo Social del Ayuntamiento.

Artículo 87.- Sobre la Gravedad de las Infracciones y Sanciones:

Independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales que se rigen por leyes independientes, por violación al presente Reglamento y al régimen disciplinario, El Consejo de Ética y Disciplina, podrá adoptar de las sanciones que se clasifican en: **Leves, Graves y Muy Graves.**





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

INFRACCIONES LEVES:

- a. Adoptar una actitud pasiva y negligente en el cumplimiento de las funciones de dirección de la organización
- b. La inducción e incitación a la comisión de una infracción disciplinaria en perjuicio de otros/as miembros/as de la organización
- c. Descuido en la conservación de los bienes muebles e inmuebles de la organización.
- d. Hacer críticas negativas a miembros/as, fuera de los organismos correspondientes.
- e. No colaborar con el Consejo de Ética y Disciplina, en un proceso disciplinario.

OPCIONES PARA ESCOGER:

- a. Suspensión de la condición de integrante de la Junta Directiva durante un período de uno (01) a seis (06) meses.
- b. Firmar los sábados y durante un período de cuatro (4) a siete (07) semanas, un libro del Consejo de Ética y Disciplina como excusa por la infracción cometida.
- c. Realización de ocho (08) a doce (12) horas de trabajo social a favor de organización, en un período comprendido entre una (01) a seis (06) semanas.
- d. Inhabilitación para optar por posiciones directivas, por un plazo comprendido entre uno (01) a cuatro (04) meses, siempre que aplique en el período correspondiente.
- e. Suspensión de uno (1) a seis (6) meses en funciones de representación de la organización en actividades públicas y privadas.





AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

INFRACCIONES GRAVES:	OPCIONES PARA ESCOGER:
a. Fomentar actividades grupales y prácticas individuales que atenten contra la integridad de la organización. b. Los insultos, la intriga, difamación o injuria en perjuicio de otros/as miembros/as de la organización c. Comprometer moral y materialmente a la organización sin haberlo aprobado el o los organismos facultados para tales fines. d. La usurpación de funciones de dirección. e. La complicidad con quien/es sea/n culpable/s de violaciones al presente Reglamento. f. Actuaciones y comportamientos públicos que violen los cánones ética, moral y buena costumbre que deben observar los/as miembros/as de la entidad. g. Causar, por negligencia inexcusable, daños a bienes, programas y relaciones interinstitucionales. h. Las intimidaciones y amenazas públicas contra dirigentes, miembros/as y empleados/as de la organización. i. La comisión de tres (03) faltas leves en un período de un (01) año.	a. Firmar, el primer (1) sábado de cada mes y en un período comprendido entre uno (01) y cinco (05) meses, un libro del Consejo de Ética y Disciplina en el cual se excusa por la infracción cometida. b. Suspensión de la condición de miembro/a y dirigente de la organización durante un período de seis (06) meses a un (01) año. c. Realización de doce (12) a veinte y cinco (25) horas de trabajo social en tareas de la entidad, en un período comprendido entre uno (01) y cuatro (04) meses. d. Inhabilitación para optar por posiciones directivas en un período comprendido entre cinco (05) meses y un (01) año. e. Suspensión de seis (06) meses a un (01) año en funciones de representación de la organización en coaliciones, redes, programas y actividades.



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a. Cometer lesión física, psicológica o con palabras ofensivas contra miembros/as y dirigentes de la organización, así como de empleados/as y relacionados/as en las aéreas de trabajo y actividades.
- b. Sustracción, mal uso de recursos económicos y bienes de la organización en funciones de representación de la entidad en coaliciones, redes, programas y actividades.
- c. Rebeldía contra decisiones y/o resoluciones adoptadas por organismos competentes de la organización.
- d. Causar, intencionalmente, daños materiales a bienes e instalaciones de la propiedad, prestados o alquilados por la organización.
- e. Por efecto de condena penal justificable, conforme a la valoración de la organización.
- f. Por la comisión de dos (02) infracciones graves en un período de un (01) año.
- g. Inasistencia injustificable y consecutiva a cinco (5) reuniones o actividades de su competencia, luego de ser debidamente convocado/a.
- h. Boicotear la realización de actividades acordadas por organismos de dirección de la organización.
- i. Publicar por las redes sociales y otros medios de comunicación, contenidos que afecten la imagen y la integridad de la organización o sus miembros/as.

OPCIONES PARA ESCOGER:

- a. Expulsión definitiva de la organización.
- b. Suspensión de la condición de miembro/a de la organización por un período comprendido entre seis (6) meses a dos (2) años.
- c. Destitución de la posición de directivo/a, en caso de poseerla.
- d. Inhabilitación para optar por posiciones directivas en un período comprendido entre uno (1) y dos (2) años.
- e. Firmar, el día uno de cada mes y en un período comprendido entre cinco (5) a diez (10) meses, un libro del Consejo de Ética y Disciplina en el cual se excusa por la infracción cometida.
- f. Realización de veinte y cinco (25) a cuarenta (40) horas de trabajo social en tareas de la organización, en un período comprendido entre tres (3) a seis (6) meses.





CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y ASUNTOS ELECTORALES DE JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS Y FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JUNTAS DE VECINOS.

Artículo 88.- De la Comisión Electoral: Es el quinto organismo de dirección de la organización, es soberano, imparcial, independiente de los intereses de candidatos/as, grupos o planchas que participen en procesos electorales, y actuará mediante coordinación con el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección Desarrollo Social del Ayuntamiento. Estará integrado por cinco (5) miembros/as:

1. Un/a (1) Presidente/a.
2. Un/a (1) Vicepresidente/a.
3. Un/a (1) Secretario/a.
4. Un/a (1) Primer/a Vocal.
5. Un/a (1) Segundo/a Vocal.

Párrafo 1: Es obligatorio que en los/as integrantes de la Comisión Electoral haya un mínimo de dos (2) mujeres.

Párrafo 2: En caso de que la suspensión definitiva de miembros/as de la Comisión Electoral recaiga en más de tres (3) de los cinco (5) integrantes y en ellos estén dos (2) de sus tres (3) primeros/as titulares, se procederá a convocar una nueva asamblea para elegir a los/as sustitutos/as de los/as tres (3) suspendidos/as.

Artículo 89.- Procedimiento para la Elección de la Comisión Electoral:

- a. Cumplido el procedimiento que establece el **artículo 39 del presente Reglamento**, el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección Desarrollo Social del Ayuntamiento, fijará en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, el día, hora y lugar del perímetro o territorio donde funciona la organización, para la celebración de la asamblea de elección de la Comisión Electoral; designará a los/as promotores/as que representarán a la institución edilicia ante el proceso eleccionario, y comunicará por escrito dichas decisiones a la Comisión Electoral.
- b. El proceso para la elección de la Comisión Electoral será dirigido por los/as promotores/as designados por el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección Desarrollo Social del Ayuntamiento, para el proceso eleccionario.
- c. Para la elección de la Comisión Electoral, será necesario que en la asamblea esté presente la cantidad de personas mayores de 18 años de edad siguiente:
 - 1) Para Juntas de Vecinos, un 5% de los/as munícipes residentes en el perímetro donde funciona; 2) para Asociaciones de Juntas de Vecinos, un 20% de los/as





- Miembros/as, y 3) para la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos, un 25% de los/as miembros/as.
- d. En la Asamblea Eleccionaria de la Comisión Electoral no se votará por plancha, los/as candidatos/as se presentarán de forma individual, y se elegirán uno a uno en el orden siguiente: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Primer Vocal y después el Segundo Vocal.
 - e. Que los/as miembros/as de la Comisión Electoral se comprometan ante la Asamblea a no aspirar a cargos dentro de la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina a elegir.
 - f. Tomar sus decisiones apegadas a imparcialidad, transparencia, honestidad, equidad e independencia.
 - g. Que las personas a proponer sean del perímetro o territorio donde funciona la organización y previamente se comprometan a actuar como órgano soberano que no estará sujeto a intereses particulares, influencia de candidatos/as, planchas, líderes y otros grupos comunitarios, religiosos, comerciales, empresariales o partidos políticos.
 - h. Las resoluciones adoptadas por el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base, sólo podrán ser apeladas por escrito y ante la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, dos (2) días francos de ser comunicada la decisión a la parte apelante, en caso de que la misma. Vencido el plazo de presentación de la apelación, la misma se considerará no recibida o nula.
 - i. El/la Presidente y la Junta Directiva de Juntas de Vecinos que se negarán a entregar el sello y los bienes de las Juntas de Vecinos a la Comisión Electoral, elegida en Asamblea y a las nuevas autoridades de las Juntas de Directiva elegida por la comunidad, serán, objeto de sometimiento ante la justicia.
 - j. Los sellos de las Juntas de Vecinos, Bloques, Asociaciones y Federación tendrán un tiempo de vigencia, durante el periodo de elecciones de dicha Directiva, indicando el tiempo de inicio y tiempo de término del mismo.

1. De La Entrega de Materiales y Equipos de la Organización a la Comisión Electoral.

En virtud de que la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina de la Junta de Vecinos cesan en sus funciones desde que es electa la Comisión Electoral, y esta adquiere provisionalmente las facultades que otorga el presente Reglamento a la Junta Directiva, queda establecido lo siguiente:



- a. Queda establecido que el Presidente/a de la Junta Directiva saliente de la organización, hace entrega formal de los bienes muebles e inmuebles al Presidente/a de la Comisión Electoral, en un plazo no mayor de dos (02) días después de su juramentación, como son: la oficina, equipos de oficina, sello gomígrafo, papel timbrado, materiales, entre otros.
- b. Queda establecido que el Presidente/a de la Comisión Electoral, hace entrega formal de los bienes muebles e inmuebles al Presidente/a de la nueva Junta Directiva de la organización, en un plazo no mayor de dos (02) días después de su juramentación, como los siguientes: la oficina, equipos de oficinas, sello gomígrafo, hojas timbradas, materiales, otros equipos y bienes muebles e inmuebles de la organización.

Artículo 90.- Atribuciones de la Comisión Electoral:

- a. Asumir provisionalmente la dirección de la organización hasta que tome juramento la nueva Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina.
- b. Coordinar, organizar, convocar junto al Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección Desarrollo Social del Ayuntamiento, todo lo relativo a las elecciones y votaciones en el proceso eleccionario de los/as integrantes de la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina de la organización.
- c. Fijar e informar por escrito al Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección Desarrollo Social del Ayuntamiento, el día acordado para el inicio de las inscripciones de planchas a participar en el proceso electoral; así como el día y hora de vencimiento de las inscripciones de planchas, siempre que ocurra quince (15) días antes de las elecciones.
- d. Para procesos electorales de juntas de Vecinos, la Comisión Electoral informará y publicará la apertura a la inscripción de las planchas a través de los medios que le sean posible: audiovisuales, redes sociales, volantes, cartulinas, afiches, con fijación de fecha de inicio y vencimiento.
- e. Recibir la inscripción de planchas a participar en el proceso electoral, las cuales sólo serán recibidas a través del Presidente/a de la Comisión Electoral, quien al recibirlas entregará acuse de recibo firmado con indicación del día y hora que recibió cada una de las planchas.
- f. Cuando el proceso electoral sea para Asociaciones de Juntas de Vecinos y la Federación Asociaciones de Juntas de Vecinos, la Comisión Electoral informará sobre la apertura a la inscripción de las planchas a los miembros/as de estas organizaciones, mediante una comunicación escrita, y publicará dicha decisión a través de los medios que le sean posible: audiovisuales, redes sociales, volantes, afiches, con fijación de fecha de inicio y vencimiento. Las Planchas sólo podrán ser inscritas por ante el Presidente de la Comisión Electoral.
- g. El Presidente/a de la Comisión Electoral deberá presentar por ante los/as integrantes de ese organismo, las planchas que se inscriban en los primeros dos (2) días de haberlas recibido, luego tendrá que depositarlas por ante el Departamento de Juntas



AYUNTAMIENTO
**SANTO DOMINGO
NORTE**
"Cerca de la Gente"
RNC 425000339

CONCEJO DE REGIDORES

- h. Definir conjuntamente con los/as delegados/as de las planchas y el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección Desarrollo Social del Ayuntamiento, el día, hora y procedimiento para la realización del Censo de Moradores de la Comunidad para la creación del Padrón de Votantes (esto sólo aplica para las Juntas de Vecinos).
- i. Establecer conjuntamente con los/as delegados/as de las planchas y el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección Desarrollo Social del Ayuntamiento, el día, hora y local donde se celebrarán las elecciones, escrutinio de los votos y ofrecer los resultados de éste.
- j. Motivar la participación en el proceso electoral, y específicamente para la votación, a los/as habitantes mayores de 18 años de edad de la comunidad.
- k. Motivar la participación en las elecciones a través de los medios que le sean posible: audiovisuales, redes sociales, volantes, afiches, con fijación de fecha de inicio y vencimiento.
- l. Coordinar con los/as delegados/as de planchas el diseño, cantidad y costo del proceso eleccionario, la cual tiene que ser cubierta en partes iguales por los participantes, y adoptar las medidas que sean necesarias para resolver cualquier situación que afecte el desarrollo del mismo.
- m. Orientar y garantizar que la estructura de la Junta Directiva no sea ampliada ni reducida en la cantidad de posiciones, así como evitar que en la publicación de planchas se coloquen más de los once (11) miembros/as de la Junta Directiva y los/as cinco (5) integrantes del Consejo de Ética y Disciplina.
- n. Celebrar sesiones o reuniones con la frecuencia que estime necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, con la presencia reglamentaria de los/as miembros/as, así como de los representantes de las planchas acreditadas para el proceso. Las convocatorias deberán ser por escrito (en la medida de lo posible) y las decisiones serán adoptadas por el voto de la mayoría.
- o. Organizar, en coordinación con la Junta Directiva saliente y los directivos/as entrantes, lo concerniente al Acto de Toma de Posesión.
- p. Observar el comportamiento indisciplinado de los/as aspirantes durante el proceso de campaña, y adoptar las sanciones pertinentes, las cuales pueden ir desde amonestaciones hasta suspensiones temporal y definitiva de candidaturas y sus cómplices en dichas acciones, así como, posteriormente someterlos/as por ante el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección Desarrollo social del Ayuntamiento.





CAPÍTULO VII FUNCIONES DE LOS/AS MIEMBROS/AS DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 91.- Funciones del Presidente/a:

- a. Coordinar y dirigir la Comisión Electoral.
- b. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Electoral.
- c. Velar porque los/as miembros/as cumplan fielmente el presente Reglamento y sus funciones.
- d. Convocar, presentar la propuesta de agenda y participar activamente, con derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión Electoral.
- e. Implementar, junto a los/as demás integrantes de la Comisión Electoral, los procesos que faciliten la armonía, conciliación, unidad y respeto entre los/as integrantes de las planchas y de miembros/as.
- f. Presentar los informes de trabajo y propuestas para su conocimiento a la Comisión Electoral y al Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección Desarrollo Social del Ayuntamiento.
- g. Firmar, junto al Secretario/a, los documentos y correspondencias de su competencia.
- h. Recibir las inscripciones de las planchas que participarán en el proceso electoral.

Artículo 92.- Funciones del/a Vicepresidente/a:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Electoral.
- b. Orientar, asesorar, sugerir al Presidente y a la Comisión Electoral, asuntos que considere contribuyen al proceso electoral.
- c. Colaborar con el Presidente/a en el desarrollo de sus funciones.
- d. Sustituir al Presidente/a cuando se ausente, temporal o definitivamente.
- e. Impulsar y supervisar las actividades de las comisiones y grupos de trabajo.
- f. Cumplir con las demás funciones asignadas al Presidente, cuando el mismo no pueda realizarlas.

Artículo 93.- Funciones del Secretario/a:

- a. Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las sesiones de la Comisión Electoral
- b. Llevar los libros, cuadernos y las actas de las sesiones de la Comisión Electoral.
- c. Recibir e informar en las reuniones de la Comisión Electoral sobre las planchas inscritas.
- d. Dar informes de las correspondencias enviadas y recibidas, además, ordenar y archivar los documentos propios del organismo.
- e. Firmar, junto al Presidente/a los documentos y correspondencias de su competencia.



Artículo 94.- Funciones del Primer/a Suplente de la Comisión Electoral:

- a. Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las sesiones de la Comisión Electoral
- b. Sustituir a miembros/as de la Comisión Electoral, temporal o definitivamente, si faltaren a sus cargos, excepto el Presidente/a.
- c. Asumir las tareas que le asigne la Comisión Electoral.

Artículo 95.- Funciones del Segundo/a Suplente de la Comisión Electoral:

- a. Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las sesiones de la Comisión Electoral.
- b. Participar en las tareas y trabajos que acuerde la Comisión Electoral.
- c. Sustituir, temporal o definitivamente, al miembro/a de la Comisión Electoral que faltare a su cargo y que no haya sido sustituido por el Primer/a Vocal.

Artículo 96.- Contenido Exigible en la Presentación de las Planchas:

- a. Cada plancha debe ser presentada con los/as once (11) candidatos/as a las once (11) posiciones que integran la Junta Directiva y los/as cinco (5) integrantes del Consejo de Ética y Disciplina (ni más, ni menos).
- b. Cada plancha debe ser presentada por escrito, con nombre (s) y apellido (s) de cada candidato/a, cargo a que aspira y firmas de los/as integrantes.
- c. Si la candidatura a la presidencia corresponde a un varón, la candidatura a la vicepresidencia corresponderá a una hembra, y viceversa.
- d. De los/as once (11) candidatos/as a la Junta Directiva, un mínimo de cinco (5) deben ser mujeres.
- e. De los/as once (11) candidatos/as a la Junta Directiva, un mínimo de 35% debe ser ocupado por jóvenes en edades comprendidas entre 18 a 35 años.
- f. Adicional al número que le corresponde, cada plancha deberá tener un nombre.
- g. Cada plancha deberá ser presentada con el programa a desarrollar en caso de ganar.
- h. Cada candidato/a debe depositar una solicitud por escrito, a quien encabece la plancha como candidato/a a Presidente/a, para que lo/a incluya en la misma, con especificación del puesto a que aspira, profesión, oficio y residencia.
- i. Copia de la cédula de identidad y electoral de cada candidato/a de la plancha.
- j. Designación, por escrito, de un/a Delegado/a y Suplente para que represente la plancha en todo lo que concierne al proceso electoral.





Artículo 97.- De los/as Candidatos/as a Presidente/a de la Directiva de la Organización.

Los/as candidatos/as a Presidentes/as de Junta Directiva y Consejo de Ética y Disciplina, deberán presentar junto a los documentos de la plancha, una certificación emitida por la Procuraduría Fiscal de la provincia Santo Domingo, en la que se indique que no está sometido a ninguna de las medidas de coerción que establece el Código Procesal Penal y condena por violación al Código Penal Dominicano, y adicional:

- Para candidatos/as a Presidentes/as de Juntas de Vecinos, un documento de apoyo firmado por un mínimo de treinta y cinco (35) moradores/as mayores de 18 años de edad del perímetro asignado a la Junta de Vecinos correspondiente.
- Para Presidentes/as de Asociaciones de Juntas de Vecinos, un documento de apoyo firmado por un mínimo de veinte (20) Presidentes/as o Vicepresidentes/as de Juntas Directivas de las Juntas de Vecinos miembros de la asociación que aspire a dirigir.
- Para Presidentes/as de la Federación Asociaciones de Juntas de Vecinos, un documento de apoyo firmado por un mínimo de veinte (20) miembros/as de Juntas Directivas de las Asociaciones miembros de la Federación que aspire a dirigir.
- Anexar algún documento que demuestre su residencia por un mínimo de un (1) año en el perímetro o territorio donde intervenga la organización que aspira presidir.

Artículo 98.- Admisión de las Planchas:

Las propuestas de planchas serán recibidas hasta 30 días después de elegido el Consejo Electoral y serán numeradas de acuerdo con el orden que sean recibidas por el Presidente/a de la Comisión Electoral.

Párrafo: Sobre el Conocimiento de las Planchas:

El Consejo Electoral convocará una asamblea para dar a conocer las planchas participantes, así como los/as miembros/as que las componen. A las convocatorias se integrarán los/as delegados/as de las planchas admitidas, para que informen y convoquen a los/as integrantes de sus planchas.

Artículo 99.- Modificación de las Planchas:

En caso de renuncia o cualquier otra causa por la que una plancha tuviera que modificar su conformación, necesariamente deberá notificarlo con cuatro (4) días francos de anticipación a la fecha fijada para celebrar la Asamblea Eleccionaria. Si la modificación se produjera después de este plazo, sólo se aceptarán modificaciones por causa de fuerza mayor, como las siguientes: muerte, privación de la libertad o pérdida de sus facultades mentales.





Artículo 100.- De la Proporcionalidad de Candidaturas:

La plancha que resulte ganadora, deberá proporcionarle de manera complementaria los siguientes cargos a las demás planchas que participaron:

- e) Segundo Vice-presidente
- f) Sub-secretario
- g) Encargado Vigilancia
- h) Encargada de Genero

Artículo 101.- De la Promoción de Candidaturas:

- a. Después de que cada plancha sea recibida conforme por la Comisión Electoral, sus integrantes podrán promover sus candidaturas de forma individual o colectiva, y sobre la base de programas a desarrollar.
- b. Sólo se podrán promover las planchas y los/as candidatos/as presentados/as por ante la Comisión Electoral (ni más, ni menos).
- c. Las planchas, los/as candidatos/as y quienes les apoyen, podrán hacer la promoción de candidaturas en base a valores, aportes a la organización y a la comunidad, no en función a las debilidades que pudieran tener los/as demás candidatos/as.
- d. Los/as candidatos/as y los/as miembros/as que les apoyan, tendrán que hacer su promoción sustentada en los cánones de ética, moral, buena costumbre y respeto a los demás compañeros/as.
- e. Ningún candidato/a podrá utilizar recursos económicos de la organización para promover su candidatura.
- f. El plazo de promoción de candidaturas, vence dos (2) días antes de la celebración de las elecciones.

Artículo 102.- De las Elecciones y Votaciones:

- a. La Comisión Electoral es la responsable, conjuntamente con los/as representantes del Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección Desarrollo Social del Ayuntamiento, de dirigir y organizar todo lo relativo a las elecciones y votaciones.
- b. Si la plancha no es de consenso, la elección de los/as miembros/as de la Junta Directiva y el Consejo de Ética y Disciplina, se efectuará de manera secreta, mediante el voto de las personas mayores de (18) años de edad con derecho a votar.
- c. Cada persona con derecho a votar, podrá emitir un solo voto.
- d. En caso de producirse un empate, se llamará nuevamente a votación dentro de un periodo de no más de cuarenta y cinco 45 días, luego de haber realizado dicho proceso.



Artículo 103.- Los/as municipales con derecho a voto en la Asamblea Eleccionaria serán:

- 1.- **Para las Juntas de Vecinos**, las personas mayores de 18 años de edad residentes en el perímetro y que aparezcan en el Padrón de Votantes, resultante del Censo realizado para el proceso electoral.
- 2.- **Para los Bloques de Junta de Vecinos**: tendrán derecho a votación los Presidentes de Juntas de Vecinos que conformen ese bloque.
- 3.- **Para las Asociaciones de Juntas de Vecinos** tienen derecho a votación el Presidente/a, Vicepresidente/a Secretario/a y Tesorero/a
- 4.- **Para la Federación de Asociaciones de Juntas de Vecinos**, tendrán derecho a votación, la Directiva de todas las Asociaciones.

Párrafo: Previo a la votación de cada persona, los/as delegados/as de las planchas que compiten en el proceso, revisarán el Padrón de Votantes para comprobar si ciertamente tienen derecho a votar, y si en su revisión consideran que no les corresponde votar, podrán objetar el voto.

Artículo 104.- Sobre las Votaciones en las Elecciones:

- a. **Del Voto:** en las elecciones el voto será secreto, a través del sufragio en las urnas o por aclamación en asamblea, levantando las manos, según sea convenido por la Comisión Electoral, en común acuerdo con las planchas.
- b. **De la votación:** las votaciones se harán por aclamación, cuando en unos comicios participe una sola plancha, luego de establecerse el quórum de los/a electores/as con derecho a voto.
- c. **De las boletas:** las boletas serán confeccionadas tomando en consideración, como mínimo, los siguientes elementos: número y nombre de la plancha postulante con sus respectivos cargos, membrete de la organización, fecha de celebración de los comicios y color de la boleta de votación.
- d. **Validación de las boletas:** las boletas para ser válidas deberán ser selladas y firmadas al reverso por el Presidente de la Comisión Electoral y por el representante del Ayuntamiento acreditado para los fines.
- e. **Identificación del Elector/a:** el elector/a entregará al Presidente/a de la Comisión Electoral, su cédula de identidad y electoral, licencia de conducir o pasaporte, y éste/a pasará dicho documento al Secretario/a para verificar si está inscrito/a en la lista correspondiente. Si aparece registrado/a, procederá a ejercer el derecho al voto.
- f. **El Escrutinio:** cuando al realizar el escrutinio, aparezcan boletas de más en la urna, se colocarán nuevamente todas las boletas dobladas en la urna y se escogerá al azar la cantidad sobrante por parte del representante del ayuntamiento y se-





Romperán o quemarán si se establece que hay boletas de menos en la urna, la elección es anulable, solamente si la cantidad faltante variase los resultados.

Romperán o quemarán. Si se establece que hay boletas de menos en la urna, la elección es anulable, solamente si la cantidad faltante variase los resultados.

- g. **Resultados de la Votación:** los resultados de la votación serán vaciados en el formulario de escrutinio, el cual contendrá un resumen de los votos obtenidos por cada plancha. Este formulario será avalado con las firmas del Presidente/a y Secretario/a de la Comisión Electoral, del supervisor del ayuntamiento y de los/as delegados/as de las planchas. La plancha ganadora será la que saque el mayor número de votos.
- h. **Votos dudosos:** los votos dudosos serán validados o anulados por la Comisión Electoral en presencia de todos/as los/as delegados/as y representante del Ayuntamiento, que hayan sido previamente designados/as.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 105.- Sobre los Acuerdos:

Todas las incidencias, acuerdos y actuaciones se consignarán en actas, que serán firmadas por todos/as los/as miembros/as de la Comisión Electoral, así como por los/as delegados/as de cada plancha y el promotor/a del Ayuntamiento.

Artículo 106.- De las Impugnaciones de las elecciones:

Las elecciones pueden ser impugnadas por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Las impugnaciones podrán incoarse por considerar y tener pruebas de que ha habido error, fraude, prevaricación o alteración premeditada de los resultados.
- b. Se podrá impugnar cuando se considere y se tengan pruebas de haberse emitido votos ilegales en un número suficiente para hacer variar los resultados
- c. Las acciones con el fin de apelar las elecciones serán incoadas por los/as directivos de las planchas afectadas, dentro de los dos (2) días francos siguientes a las elecciones. Se entregarán mediante escritos motivados y acompañados de los documentos que sirvan de apoyo, y se introducirán por ante el Secretario/a de la Comisión Electoral y el Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento.
- d. El Departamento de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, tiene hasta quince (15) días calendario como plazo para dar el fallo sobre las impugnaciones.





- e. Las impugnaciones podrán incoarse por considerar y tener pruebas de que ha habido error, fraude, prevaricación o alteración premeditada de los resultados.
- f. Se podrá impugnar cuando se considere y se tengan pruebas de haber emitidos votos ilegales en un numero suficientes para hacer variar los resultados.
- g. Las acciones con el fin de apelar las elecciones serán incoadas por los/as directivos de las planchas afectadas, dentro de los dos (2) francos siguientes a las elecciones. Se entregarán mediante escritos motivados y acompañados de los documentos que sirvan de apoyo y se introducirán por ante la secretaria/o de la Comisión Electoral y el Departamento de Juntas de Vecinos del y Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento.
- h. El Departamento de Juntas de Vecinos y Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, tiene hasta quince (15) días calendario como plazo para dar el fallo sobre las impugnaciones.

Párrafo: quedan prohibido a los funcionarios del ayuntamiento hacer elecciones de juntas de vecinos o realizar la juramentación de una nueva junta de vecinos, a espaldas de la directiva vigente y de la comunidad. Si un funcionario transgrede este mandato automáticamente quedan impugnadas esas elecciones y el funcionario será sancionado por el Consejo de regidores, la sanción puede ser de multa de entre 3 y 5 salarios hasta la suspensión definitiva de sus funciones.

Artículo 107.- De la Suspensión a Integrantes de la Comisión Electoral:

El Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección Desarrollo Social del Ayuntamiento, está facultado, conforme a su gravedad, para imponer amonestación verbal o escrita y suspender temporal o definitivamente a uno/a o varios/as de los/as integrantes de la Comisión Electoral, por las causas siguientes:

- a. Cuando los/as integrantes de la Comisión Electoral muestren clara parcialidad con candidatos/as o planchas que participen en el proceso electoral.
- b. En caso de desavenencias y conflictos entre los/as miembros/as de la Comisión Electoral, que impidan el adecuado desempeño de la misma y coloquen en riesgo la celebración de las elecciones.
- c. Por usar frases y emitir conceptos contrarios a la decencia, el decoro y la dignidad del resto de los/as integrantes de la Comisión Electoral, de organismos directivos salientes, candidatos/as, delegados/as y miembros/as.
- d. En caso de que la suspensión definitiva de miembros/as de la Comisión Electoral, recaiga en más de tres (3) de los/as cinco (5) integrantes y en ellos/as estén dos (2) de sus tres (3) primeros/as titulares, y la resolución se produzca tres (3) días antes de la fecha establecida para celebrar las elecciones, éstas quedan automáticamente suspendidas y el Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base de la Dirección Desarrollo Social del Ayuntamiento, coordinará una nueva fecha para las elecciones.



Artículo 108.- De las Apelaciones:

Las medidas adoptadas por el Departamento de Juntas de Vecinos, sólo podrán ser apeladas y por escrito por ante su superior inmediato: la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, la cual deberá tomar decisiones convenientes para garantizar los derechos de los/as municipales, siempre apegadas a lo estipulado en el presente Reglamento, las leyes que rigen sobre la materia y la Constitución de la República; debiendo pronunciarse en dos (2) días francos, después de ser presentada una determinada apelación.

Artículo 109.- Los/as delegados/as de las planchas serán convocados/as por la Comisión Electoral, a las sesiones de trabajo que considere conveniente, relacionadas con el proceso electoral, y tendrán sólo derecho a voz en dichas reuniones. Deberán mantener y observar estricto apego a los reglamentos y velar por la diafanidad del proceso.

Artículo 110.- Las votaciones serán realizadas en un solo día, comenzando y terminando a la hora establecida por la Comisión Electoral.

Artículo 111.- Las votaciones nunca podrán comenzar sin la presencia del representante del Ayuntamiento acreditado para los fines.

Artículo 112.- Programa de Educación: Cada plancha que vaya a elecciones, debe de ser capacitada de carácter obligatorio, por el Departamento de Juntas de Vecinos y presentar su certificación de realizado, al momento de inscribir su plancha.

TERCERO: COMUNICAR, como en efecto **COMUNICA,** la presente Resolución, a la Alcaldesa **LICDA. BETTY GERONIMO,** para sus trámites y fines correspondientes.

CUATRO: ENVIAR, como en efecto **ENVIA,** a la Dirección de Comunicaciones del Ayuntamiento Santo Domingo Norte, a los fines de que la presente Resolución sea publicada por todos los medios posibles.

DADA: En la Sala de Sesiones **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticinco (2025).


Lic. Edward M. Rosario
Presidente del Concejo de Regidores


Licda. Yeny González Sánchez
Secretaria del Concejo de Regidores.